

territorio nacional y su respectiva rendición de cuentas del personal del Ministerio de Economía y Finanzas, aprobada con Resolución Ministerial N° 069-2015-EF/43 y sus modificatorias;

SE RESUELVE:

Artículo 1.- Autorizar, los viajes en comisión de servicios del señor Eduardo José Sotelo Castañeda, consultor del Despacho Viceministerial de Economía y del señor Marco Antonio Camacho Sandoval, Director General de la Dirección General de Política de Ingresos Públicos del Ministerio de Economía y Finanzas, del 24 al 29 de enero de 2017, a la ciudad de París, República Francesa, para los fines expuestos en la parte considerativa de la presente Resolución.

Artículo 2.- Los gastos que irroge el cumplimiento de la presente resolución serán con cargo al Presupuesto de la Unidad Ejecutora 001 – Administración General del Pliego Ministerio de Economía y Finanzas, de acuerdo al siguiente detalle:

Sr. Eduardo José Sotelo Castañeda

Pasajes Aéreos : US \$ 2,773.00
Viáticos (2 + 1 día) : US \$ 1,620.00

Sr. Marco Antonio Camacho Sandoval

Pasajes Aéreos : US \$ 2,773.00
Viáticos (2 + 1 día) : US \$ 1,620.00

Artículo 3.- Dentro de los quince (15) días calendario siguientes de efectuado los viajes, las citadas personas deberán presentar ante el Titular de la Entidad un informe detallado, describiendo las acciones realizadas y los resultados obtenidos. En el mismo plazo presentarán la rendición de cuentas por los viáticos entregados.

Artículo 4.- La presente norma no otorga derecho a exoneración o liberación de impuestos de aduana de cualquier clase o denominación a favor de las personas cuyos viajes se autoriza.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

ALFREDO THORNE VETTER
Ministro de Economía y Finanzas

1477257-1

EDUCACION

Norma que regula el procedimiento, requisitos y condiciones para las contrataciones en el marco del Contrato de Servicio Docente a que hace referencia la Ley N° 30328, Ley que establece medidas en materia educativa y dicta otras disposiciones

DECRETO SUPREMO
N° 001-2017-MINEDU

EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 79 de la Ley N° 28044, Ley General de Educación, establece que el Ministerio de Educación es el órgano del Gobierno Nacional que tiene por finalidad definir, dirigir y articular la política de educación, cultura, recreación y deporte, en concordancia con la política general del Estado;

Que, de acuerdo a lo dispuesto por el literal h) del artículo 80 de la referida Ley, es función del Ministerio de

Educación, definir las políticas sectoriales de personal, programas de mejoramiento del personal directivo, docente y administrativo del sector e implementar la carrera pública magisterial;

Que, el artículo 76 de la Ley N° 29944, Ley de Reforma Magisterial, dispone que las plazas vacantes existentes en las instituciones educativas públicas no cubiertas por nombramiento, son atendidas vía concurso público de contratación docente;

Que, el artículo 77 de la precitada Ley, dispone que el Ministerio de Educación define la política sectorial de contratación docente;

Que, el artículo 1 de la Ley N° 30328, Ley que establece medidas en materia educativa y dicta otras disposiciones, señala que el Contrato de Servicio Docente regulado en la Ley de Reforma Magisterial, tiene por finalidad permitir la contratación temporal del profesorado en instituciones educativas públicas de educación básica y técnico productiva; es de plazo determinado y procede en el caso que exista plaza vacante en las instituciones educativas;

Que, el citado artículo establece además, que mediante Decreto Supremo, refrendado por el Ministro de Educación, se regula el procedimiento, requisitos y condiciones para las contrataciones en el marco del Contrato de Servicio Docente, así como las características para la renovación del mismo;

De conformidad con lo dispuesto en el numeral 3 del artículo 11 de la Ley N° 29158, Ley Orgánica del Poder Ejecutivo y la Ley N° 30328, Ley que establece medidas en materia educativa y dicta otras disposiciones;

DECRETA:

Artículo 1.- Aprobación

Apruébase la "Norma que regula el procedimiento, requisitos y condiciones para las contrataciones en el marco del Contrato del Servicio Docente a que hace referencia la Ley N° 30328, Ley que establece medidas en materia educativa y dicta otras disposiciones", la misma que, en calidad de Anexo, forma parte integrante del presente Decreto Supremo.

Artículo 2.- Normas Complementarias

El Ministerio de Educación emite las disposiciones complementarias que sean necesarias para el cumplimiento e implementación del presente Decreto Supremo.

Artículo 3.- Derogatoria

Derógase el Decreto Supremo N° 002-2016-ED que aprueba la Norma que regula el procedimiento, requisitos y condiciones para las contrataciones en el marco del contrato de servicio docente a que hace referencia la Ley N° 30328.

Artículo 3.- Publicación

El presente Decreto Supremo y su Anexo deberán ser publicados en el Portal Institucional del Ministerio de Educación (www.minedu.gob.pe), en la misma fecha de publicación del presente Decreto Supremo en el Diario Oficial "El Peruano".

Artículo 4.- Del Refrendo

El presente Decreto Supremo será refrendado por la Ministra de Educación.

Dado en la Casa de Gobierno, en Lima, a los veinte días del mes de enero del año dos mil diecisiete.

PEDRO PABLO KUCZYNSKI GODARD
Presidente de la República

MARILÚ DORIS MARTENS CORTÉS
Ministra de Educación

1477437-4



Decreto Supremo

Nº 001-2017- - MINEDU

NORMA QUE REGULA EL PROCEDIMIENTO, REQUISITOS Y CONDICIONES PARA LAS CONTRATACIONES EN EL MARCO DEL CONTRATO DE SERVICIO DOCENTE A QUE HACE REFERENCIA LA LEY Nº 30328, LEY QUE ESTABLECE MEDIDAS EN MATERIA EDUCATIVA Y DICTA OTRAS DISPOSICIONES

EL PRESIDENTE DE LA REPUBLICA

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 79 de la Ley Nº 28044, Ley General de Educación, establece que el Ministerio de Educación es el órgano del Gobierno Nacional que tiene por finalidad definir, dirigir y articular la política de educación, cultura, recreación y deporte, en concordancia con la política general del Estado;

Que, de acuerdo a lo dispuesto por el literal h) del artículo 80 de la referida Ley, es función del Ministerio de Educación, definir las políticas sectoriales de personal, programas de mejoramiento del personal directivo, docente y administrativo del sector e implementar la carrera pública magisterial;

Que, el artículo 76 de la Ley Nº 29944, Ley de Reforma Magisterial, dispone que las plazas vacantes existentes en las instituciones educativas públicas no cubiertas por nombramiento, son atendidas vía concurso público de contratación docente;

Que, el artículo 77 de la precitada Ley, dispone que el Ministerio de Educación define la política sectorial de contratación docente;

Que, el artículo 1 de la Ley Nº 30328, Ley que establece medidas en materia educativa y dicta otras disposiciones, señala que el Contrato de Servicio Docente regulado en la Ley de Reforma Magisterial, tiene por finalidad permitir la contratación temporal del profesorado en instituciones educativas públicas de educación básica y técnico productiva; es de plazo determinado y procede en el caso que exista plaza vacante en las instituciones educativas;

Que, el citado artículo establece además, que mediante Decreto Supremo, refrendado por el Ministro de Educación, se regula el procedimiento, requisitos y condiciones para las contrataciones en el marco del Contrato de Servicio Docente, así como las características para la renovación del mismo;

De conformidad con lo dispuesto en el numeral 3 del artículo 11 de la Ley Nº 29158, Ley Orgánica del Poder Ejecutivo y la Ley Nº 30328, Ley que establece medidas en materia educativa y dicta otras disposiciones;





DECRETA:

Artículo 1.- Aprobación

Apruébase la "Norma que regula el procedimiento, requisitos y condiciones para las contrataciones en el marco del Contrato del Servicio Docente a que hace referencia la Ley N° 30328, Ley que establece medidas en materia educativa y dicta otras disposiciones", la misma que, en calidad de Anexo, forma parte integrante del presente Decreto Supremo.

Artículo 2.- Normas Complementarias

El Ministerio de Educación emite las disposiciones complementarias que sean necesarias para el cumplimiento e implementación del presente Decreto Supremo.

Artículo 3.- Derogatoria

Derógase el Decreto Supremo N° 002-2016-ED que aprueba la Norma que regula el procedimiento, requisitos y condiciones para las contrataciones en el marco del contrato de servicio docente a que hace referencia la Ley N° 30328.

Artículo 3.- Publicación

El presente Decreto Supremo y su Anexo deberán ser publicados en el Portal Institucional del Ministerio de Educación (www.minedu.gob.pe), en la misma fecha de publicación del presente Decreto Supremo en el Diario Oficial "El Peruano".

Artículo 4.- Del Refrendo

El presente Decreto Supremo será refrendado por la Ministra de Educación.

Dado en la Casa de Gobierno, en Lima, a los veinte días del mes de enero del año dos mil diecisiete.



.....
PEDRO PABLO KUCZYNSKI GODARD
Presidente de la República

.....
MARILÚ DORIS-MARTENS-CORTÉS
Ministra de Educación

NORMA QUE REGULA EL PROCEDIMIENTO, REQUISITOS Y CONDICIONES PARA LAS CONTRATACIONES EN EL MARCO DEL CONTRATO DEL SERVICIO DOCENTE A QUE HACE REFERENCIA LA LEY N° 30328, LEY QUE ESTABLECE MEDIDAS EN MATERIA EDUCATIVA Y DICTA OTRAS DISPOSICIONES

1. FINALIDAD

Establecer las disposiciones que regulan la contratación del servicio docente en los programas educativos y en las instituciones educativas públicas de Educación Básica y Técnico Productiva.

2. OBJETIVOS

- 2.1 Establecer criterios técnicos y procedimientos para efectuar el proceso de contratación docente, así como para la renovación del mismo, con el propósito de garantizar el servicio educativo en los programas educativos y las instituciones educativas públicas del país.
- 2.2 Cautelar el cumplimiento de las disposiciones legales, presupuestales y administrativas relacionadas con la contratación de profesores en los programas educativos y las instituciones educativas, así como la selección de personal en igualdad de oportunidades.
- 2.3 Asegurar la contratación de profesores antes del inicio del año escolar, así como el pago oportuno de sus remuneraciones.

3. ALCANCE

- 3.1 Ministerio de Educación.
- 3.2 Direcciones Regionales de Educación o las que hagan sus veces.
- 3.3 Unidades de Gestión Educativa Local
- 3.4 Colegios Militares
- 3.5 Instituciones Educativas Públicas de Gestión Directa y Públicas de Gestión Privada, conforme a lo establecido en los literales a) y b) del artículo 71 de la Ley N° 28044, Ley General de Educación:
- Educación Básica Regular (Niveles: Inicial, Primaria, Secundaria).
- Educación Básica Alternativa (Ciclos: Inicial/Intermedio, Avanzado).
- Educación Básica Especial (Niveles Inicial, Primaria).
- Educación Técnico - Productiva (Ciclos: Básico, Medio).

4. BASE NORMATIVA

- 4.1 Decreto Ley N° 23211, que aprueba el "Acuerdo entre la Santa Sede y la República del Perú".
- 4.2 Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, y sus modificatorias.
- 4.3 Ley N° 28044, Ley General de Educación.
- 4.4 Ley N° 27409, Ley que otorga Licencia Laboral por adopción
- 4.5 Ley N° 27867, Ley Orgánica de Gobiernos Regionales.
- 4.6 Ley N° 27818, Ley para la Educación Bilingüe Intercultural.
- 4.7 Ley N° 29988, Ley que establece medidas extraordinarias para el personal docente y administrativo de instituciones educativas públicas y privadas, implicados en delitos de terrorismo, apología del terrorismo, delitos de violación de la libertad sexual y delitos de tráfico ilícito de drogas.
- 4.8 Ley de Presupuesto del Sector Público para el año fiscal correspondiente.
- 4.9 Ley N° 28118, Ley que reconoce los servicios docentes efectivamente prestados en el nivel de educación básica.
- 4.10 Ley N° 29248, Ley del Servicio Militar.
- 4.11 Ley N° 29409, Ley que concede el derecho de licencia por paternidad a los trabajadores de la actividad pública y privada.
- 4.12 Ley N° 29735, Ley que regula el uso, preservación, desarrollo, difusión y fomento de las lenguas originarias del Perú.
- 4.13 Ley N° 29944, Ley de Reforma Magisterial.
- 4.14 Ley N° 29973, Ley General de la Persona con Discapacidad.



NORMA QUE REGULA EL PROCEDIMIENTO, REQUISITOS Y CONDICIONES PARA LAS CONTRATACIONES EN EL MARCO DEL CONTRATO DEL SERVICIO DOCENTE A QUE HACE REFERENCIA LA LEY N° 30328, LEY QUE ESTABLECE MEDIDAS EN MATERIA EDUCATIVA Y DICTA OTRAS DISPOSICIONES

- 4.15 Ley N° 30012, Ley que concede el derecho de licencia a trabajadores con familiares directos que se encuentran con enfermedad en estado grave o terminal o sufran accidente grave.
- 4.16 Ley N° 30328, Ley que establece medidas en materia educativa y dicta otras disposiciones.
- 4.17 Decreto Supremo N° 016-2005-ED, que dispone que las instancias de Gestión Educativa Descentralizada que tienen nivel de Unidad Ejecutora deben utilizar los sistemas denominados SIRA, SUP y NEXUS.
- 4.18 Decreto Supremo N° 304-2012-EF, Texto Único Ordenado de la Ley N° 28411, Ley General del Sistema Nacional de Presupuesto.
- 4.19 Decreto Supremo N° 011-2012-ED, Reglamento de la Ley General de Educación, y sus modificatorias.
- 4.20 Decreto Supremo N° 004-2013-ED, Reglamento de la Ley de Reforma Magisterial, y sus modificatorias.
- 4.21 Decreto Supremo N° 002-2014-MIMP, Reglamento de la Ley General de la Persona con Discapacidad.
- 4.22 Decreto Supremo N° 226-2015-EF, que establece el monto, criterios y condiciones de la remuneración mensual, las bonificaciones por condiciones especiales de servicio y las vacaciones trunca a otorgarse al profesorado contratado en el marco del Contrato de Servicio Docente, y su modificatoria.
- 4.23 Resolución Ministerial N° 0547-2012-ED, que aprueba los Lineamientos denominados "Marco de Buen Desempeño Docente para Docentes de Educación Básica Regular".
- 4.24 Resolución Ministerial N° 451-2014-MINEDU, que crea el modelo de servicio educativo "Jornada Escolar Completa para las Instituciones Educativas Públicas del Nivel de Educación Secundaria".
- 4.25 Resolución Ministerial N° 034-2015-MINEDU que aprueba el "Plan Nacional de Fortalecimiento de la Educación Física y el Deporte Escolar".
- 4.26 Resolución Ministerial N° 281-2016-MINEDU, que aprueba el Currículo Nacional de la Educación Básica.
- 4.27 Resolución de Presidencia Ejecutiva N° 233-2014-2014-SERVIR-PE, que aprueba la Directiva N° 001-2014-SERVIR/GDSRH "Lineamientos para la Administración, Funcionamiento, Procedimiento de Inscripción y Consulta del Registro Nacional de Sanciones de Destitución y Despido".
- 4.28 Resolución Ministerial N° 0630-2013-ED, que crea el Registro Nacional de Instituciones Educativas de Educación Intercultural Bilingüe; de Instituciones Educativas de Educación Intercultural y el Registro Nacional de Docentes Bilingües de Lenguas Originarias del Perú, y aprueba la Norma Técnica "Procedimientos para el Registro de Instituciones Educativas de Educación Intercultural Bilingüe, de Educación Intercultural y de Docentes Bilingües en Lenguas Originarias".
- 4.29 Resolución de Secretaría General N° 1624-2014-MINEDU, que aprueba los Lineamientos para la Educación Secundaria en Alternancia.
- 4.30 Resolución Jefatural N° 1344-2008-ED, modificada por la Resolución Jefatural N° 0730-2010-ED, sobre descuentos por tardanza, inasistencias, huelgas, paralizaciones y permisos de docentes contratados.
- 4.31 Resolución que aprueba las "Normas y Orientaciones para el Desarrollo del Año Escolar".
- 4.32 Resolución que aprueba la Norma Técnica denominada "Normas para la elaboración y aprobación del cuadro de distribución de horas pedagógicas en las instituciones educativas públicas del nivel de Educación Secundaria de la Educación Básica Regular y del ciclo avanzado de la Educación Básica Alternativa".
- 4.33 Normas para la Implementación del Modelo de Servicio Educativo Jornada Escolar Completa para las Instituciones Educativas Públicas del nivel de Educación Secundaria.

DISPOSICIONES GENERALES

- 5.1 SIGLAS Y TÉRMINOS: Las siglas y términos utilizados en la presente norma, son:



NORMA QUE REGULA EL PROCEDIMIENTO, REQUISITOS Y CONDICIONES PARA LAS CONTRATACIONES EN EL MARCO DEL CONTRATO DEL SERVICIO DOCENTE A QUE HACE REFERENCIA LA LEY N° 30328, LEY QUE ESTABLECE MEDIDAS EN MATERIA EDUCATIVA Y DICTA OTRAS DISPOSICIONES

- Concursos: Concursos Públicos de Ingreso a la Carrera Pública Magisterial y de Contratación Docente en Instituciones Educativas Públicas de Educación Básica.
- Prueba: Prueba Única Nacional.
- Minedu: Ministerio de Educación.
- DRE: Dirección Regional de Educación o la que haga sus veces
- UGEL: Unidad de Gestión Educativa Local o la que haga sus veces.
- PRONOEI: Programas no Escolarizados de Educación Inicial.
- EIB: Educación Intercultural Bilingüe.
- EBE: Educación Básica Especial.
- EBA: Educación Básica Alternativa
- EBR: Educación Básica Regular.
- ETP: Educación Técnico Productiva.
- COPARE: Consejo Participativo Regional de Educación.
- COPALE: Consejo Participativo Local de Educación.
- CONEI: Consejo Educativo Institucional.
- AIP: Aula de Innovación Pedagógica.
- CRT: Centro de Recursos Tecnológicos.
- LRM: Ley N° 29944, Ley de Reforma Magisterial.
- PESEM: Plan Estratégico Sectorial Multianual de Educación.
- Reglamento: Reglamento de la Ley de Reforma Magisterial.
- IE: Institución Educativa.
- IIEE: Instituciones Educativas.
- JEC: Modelo de servicio educativo "Jornada Escolar Completa para las Instituciones Educativas Públicas del Nivel de Educación Secundaria".
- PAP: Presupuesto Analítico de Personal
- RNSDD: Registro Nacional de Sanciones de Destitución y Despido.
- CRFA: Centro Rural de Formación en Alternancia.
- ODEC: Oficina Diocesana de Educación Católica.
- ONDEC: Oficina Nacional Diocesana de Educación Católica.



5.2 DE LAS PLAZAS, CARGOS Y CONTRATOS EVENTUALES

5.2.1 Para el proceso de contratación docente se consideran plazas vacantes las siguientes:

- a) Las plazas orgánicas correspondientes a los cargos de Profesor, Profesor de AIP, Profesor de Educación Física en EBR Primaria, Profesor Coordinador de PRONOEI y Docente Coordinador de ODEC/ONDEC.
- b) Las vacantes para contratos eventuales de profesor y profesor de educación física.
- c) Las horas disponibles para completar el Plan de Estudios de las instituciones educativas de acuerdo al cuadro de horas aprobado con resolución, las cuales deben estar aprobadas en el PAP vigente y contar con financiamiento para el año fiscal que corresponda.
- d) Las horas disponibles para completar el Plan de Estudios del Área Curricular de Educación Física en EBR Primaria.
- e) Las vacantes para reemplazo de profesor titular ausente por designación, destaque, encargatura, licencias o sanciones.

5.2.2 De acuerdo a las funciones asignadas, el Director/Jefe de Gestión Institucional de la UGEL o quien haga sus veces, verifica la existencia de las plazas vacantes, así como la disponibilidad presupuestal, procediendo a la certificación correspondiente.

5.2.3 Toda plaza, cualquiera sea su condición (ocupada o vacante) y de naturaleza (orgánica o eventual), tiene asignado necesariamente un código único, generado por el Sistema de Administración y Control de Plazas – NEXUS, el cual debe figurar



NORMA QUE REGULA EL PROCEDIMIENTO, REQUISITOS Y CONDICIONES PARA LAS CONTRATACIONES EN EL MARCO DEL CONTRATO DEL SERVICIO DOCENTE A QUE HACE REFERENCIA LA LEY N° 30328, LEY QUE ESTABLECE MEDIDAS EN MATERIA EDUCATIVA Y DICTA OTRAS DISPOSICIONES

necesaria y obligatoriamente en las resoluciones que se emitan para la contratación docente.

5.3 DE LA PUBLICACIÓN DE LAS VACANTES

- 5.3.1 La DRE debe realizar la publicación y difusión del consolidado regional de plazas vacantes, en base a la información proporcionada por las UGEL.
- 5.3.2 Las DRE y UGEL obligatoriamente publican el listado definitivo de plazas vacantes, considerando los ceses, reasignaciones, desplazamiento de personal, reemplazos de titular ausente, las plazas eventuales y horas de libre disponibilidad, y así como la actualización de aquellas plazas vacantes que pudieran ser ocupadas por causal de reasignación.

La publicación del listado definitivo de plazas vacantes debe efectuarse desde el primer día hábil de la tercera semana del mes de enero.

- 5.3.3 Además, la UGEL realiza la publicación de plazas vacantes en su portal institucional, pizarras, carteles u otros medios de comunicación que estime conveniente, según el Anexo 2 de la presente norma, en cumplimiento a la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública.

- 5.3.4 La publicación de plazas vacantes debe realizarse según la siguiente clasificación:

- a) Plazas orgánicas vacantes.
- b) Vacantes para contrato eventual.
- c) Horas para completar plan de estudios.
- d) Vacantes por suplencia de titular ausente.

- 5.3.5 Todas las plazas vacantes de IE unidocentes corresponden al cargo de profesor y deben ser identificadas como tal en la publicación.

- 5.3.6 Las plazas vacantes deben contener en su publicación, la modalidad, nivel, ciclo, forma educativa, jornada laboral, especialidad de la plaza y motivo de vacante, así como la característica y tipo de institución educativa, conforme a la información registrada en el Sistema NEXUS (Convenio y de Acción Conjunta, Educación Intercultural Bilingüe, Unidocente, Multigrado, Frontera, Rural y VRAEM).

- 5.3.7 La información contenida en el Sistema NEXUS respecto a las características y tipo de IE, se actualizan cada año en función a los padrones de institución educativa que aprueba el Ministerio de Educación.

5.4 DEL COMITÉ DE CONTRATACIÓN

- 5.4.1 La UGEL que tenga calidad de Unidad Ejecutora, conforma, mediante resolución, el Comité de Contratación como máximo la última semana del mes de diciembre. La UGEL que no tiene la condición de Unidad Ejecutora, puede llevar a cabo el proceso de contratación dentro de su jurisdicción, siempre que cuente con la resolución que delegue funciones, emitida por la Unidad Ejecutora a la que pertenece.

- 5.4.2 El Comité de Contratación está conformado por los siguientes miembros titulares:

- a) El Director de UGEL o el Jefe de Gestión Institucional, quien lo preside.
- b) El Jefe o Responsable del Área, Equipo o Unidad de Recursos Humanos/ de Personal.
- c) El Planificador o Racionalizador.
- d) Un Especialista en Educación de la modalidad, nivel, ciclo o forma educativa de la plaza a adjudicar.



NORMA QUE REGULA EL PROCEDIMIENTO, REQUISITOS Y CONDICIONES PARA LAS CONTRATACIONES EN EL MARCO DEL CONTRATO DEL SERVICIO DOCENTE A QUE HACE REFERENCIA LA LEY N° 30328, LEY QUE ESTABLECE MEDIDAS EN MATERIA EDUCATIVA Y DICTA OTRAS DISPOSICIONES

- e) Un Especialista de Tecnologías Educativas de la UGEL, para el caso que existan vacantes en IIEE con AIP/CRT.
- f) Un representante de la Asociación CRFA, para el caso que existan vacantes en CRFA.

5.4.3 Todos los miembros titulares deben contar con un miembro alterno, los que deben figurar en la resolución de conformación del mencionado Comité, y son los siguientes:

- a) El Director o Jefe de Gestión Pedagógica.
- b) El Director o Jefe de Gestión Administrativa.
- c) Un Técnico de Personal.
- d) Un Especialista en Educación.
- e) Un Especialista de Tecnologías Educativas, para el caso que existan vacantes en instituciones educativas con AIP/CRT.



5.4.4 En caso algún miembro titular del Comité de Contratación no pueda asumir sus funciones por razones justificadas o tenga que abstenerse por tener relación de parentesco con alguno de los postulantes hasta el cuarto grado de consanguinidad o segundo de afinidad, por razón de matrimonio o unión de hecho, será reemplazado por un alterno, retomando sus funciones en las acciones posteriores a la abstención.



5.4.5 De no contar con un Especialista EBE o EBA y se cuente con plazas vacantes de estas modalidades, se debe integrar al Comité a un director designado de IE, en caso de EBE, o a un subdirector designado de IE, en caso de EBA; o un profesor nombrado de EBE o EBA; en ese orden de prioridad.



5.4.6 El Comité de Contratación ejerce sus funciones durante el año para cubrir las vacantes que se generen durante el año lectivo.

5.4.7 No pueden ser miembros del Comité de Contratación, los servidores que se encuentren inhabilitados, o cumpliendo sanción administrativa vigente por procesos disciplinarios, ni los que se encuentren en uso de vacaciones o licencia.



5.4.8 El Comité de Contratación podrá solicitar el apoyo de la Defensoría del Pueblo, la Fiscalía de Prevención del Delito u otra autoridad local, así como a un representante de la organización indígena regional (cuando corresponda a IIEE EIB), a fin que el proceso de contratación se desarrolle conforme a lo dispuesto en la normativa vigente. La ausencia de estas autoridades y del representante indígena no impide que dicho Comité cumpla con sus funciones.

5.4.9 Son funciones del Comité de Contratación las siguientes:

- a) Cumplir el cronograma de actividades establecidos.
- b) Llevar un libro de actas, donde se registran las actividades desarrolladas y ocurrencias del proceso.
- c) Verificar antes de la adjudicación de plazas, los requisitos establecidos en el numeral 6.2.5 de la presente norma, y para el caso de las plazas de EIB, además, que el postulante se encuentre en el Registro Nacional de Docentes Bilingües de Lenguas Originarias del Perú, según la información contenida en la Base de Datos remitida por el Minedu y según sea el caso, garantizar que en la adjudicación de plazas EIB los postulantes cumplan con el nivel de dominio mínimo exigido para la correspondiente lengua originaria o se respete el rango de prelación del dominio de la lengua originaria (Anexo 12).
- d) Publicar el cuadro de méritos final establecido con la Prueba.
- e) Llevar a cabo el proceso de adjudicación de plazas vacantes en acto público, respetando rigurosamente el cuadro de méritos final, el grupo de inscripción en que dio la prueba el postulante y el orden de asignación de la plaza.



NORMA QUE REGULA EL PROCEDIMIENTO, REQUISITOS Y CONDICIONES PARA LAS CONTRATACIONES EN EL MARCO DEL CONTRATO DEL SERVICIO DOCENTE A QUE HACE REFERENCIA LA LEY N° 30328, LEY QUE ESTABLECE MEDIDAS EN MATERIA EDUCATIVA Y DICTA OTRAS DISPOSICIONES

- f) Evaluar los expedientes de los postulantes, de corresponder.
- g) Entregar las actas de adjudicación a los postulantes.
- h) Elaborar y presentar el informe final del proceso de contratación a la DRE.

5.4.10 Para las sesiones del Comité de Contratación se requiere la presencia de por lo menos tres (3) miembros del Comité (o sus alternos). Las decisiones se adoptan por la mayoría más uno de los presentes en la sesión. En caso solo asistan tres (3) miembros se requiere unanimidad. En caso de empate el Presidente tiene el voto dirimente.

5.4.11 El Comité de Contratación rige su funcionamiento según lo establecido en el Título II, Capítulo II y Subcapítulo V, referido a los Órganos Colegiados, de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General.

5.5 DEL CONTRATO

5.5.1 La resolución que aprueba el contrato del servicio docente suscrito, es condición indispensable e insustituible para que el contratado inicie sus labores, debiendo ser notificada de acuerdo a las normas legales vigentes.

5.5.2 Previa a la emisión de la resolución, la UGEL verifica que obre en los antecedentes el Contrato de Servicio Docente debidamente suscrito por las partes, según el formato adjunto en el Anexo 1 de la presente norma.

5.5.3 Todo contrato debe tener una vigencia mínima de treinta (30) días, pudiendo iniciarse a partir del primer día de clases, y como máximo hasta el 31 de diciembre.

5.5.4 Está prohibido efectuar más de un contrato en una misma plaza vacante, bajo responsabilidad administrativa del que autorice tal acto. Igual restricción se considera para los contratos eventuales.

5.5.5 La jornada de trabajo del profesor contratado se establece de acuerdo a la modalidad, nivel, ciclo, programa educativo o forma en el que se desempeñe, según se detalla:

Modalidad, Nivel, Ciclo, Programa Educativo o Forma	Jornada de Trabajo
EBR Nivel de Educación Inicial EBR Nivel de Educación Primaria EBA Ciclo Inicial/Intermedio EBE Nivel de Educación Inicial EBE Nivel de Educación Primaria ETP Ciclos Básico y Medio	30 horas pedagógicas semanal - mensual
EBR Nivel de Educación Secundaria EBA Ciclo Avanzado	24 horas pedagógicas semanal - mensual

5.5.6 En caso la distribución de horas de clase de la IE de EBR Secundaria y EBA Ciclo Avanzado lo permita, los profesores contratados en dichos niveles y ciclos educativos pueden asumir horas adicionales a la jornada establecida en el numeral precedente, hasta un máximo de seis (06) horas adicionales para EBR Secundaria y en EBA Avanzado. Para tal efecto, se debe contar con la certificación presupuestal correspondiente.

En la IE de EBR Secundaria seleccionada para implementar la JEC, los profesores contratados en plazas orgánicas o eventuales vacantes asumen seis (6) horas adicionales a la jornada establecida en el numeral 5.5.5 de la presente norma.



**NORMA QUE REGULA EL PROCEDIMIENTO, REQUISITOS Y CONDICIONES PARA LAS
CONTRATACIONES EN EL MARCO DEL CONTRATO DEL SERVICIO DOCENTE A QUE HACE
REFERENCIA LA LEY N° 30328, LEY QUE ESTABLECE MEDIDAS EN MATERIA EDUCATIVA Y DICTA
OTRAS DISPOSICIONES**

Las referidas horas se aprueban mediante resolución como contrato por horas adicionales.

- 5.5.7 Los profesores contratados en EBR Secundaria por reemplazo de titular ausente, asumen la jornada de dictado de horas de clase (horas curriculares) del profesor titular, contratándose con la jornada de 24 horas de clase, más dos (02) horas adicionales. Las horas de incremento autorizadas por la Novena Disposición Complementaria, Transitoria y Final de la Ley N° 29944, Ley de Reforma Magisterial no es de alcance al profesor contratado.
- 5.5.8 En el caso de los profesores contratados por reemplazo de titular ausente en IE de EBR Secundaria seleccionada para implementar JEC, asumen la jornada de dictado de horas de clase (horas curriculares) del profesor titular, contratándose con la jornada de 24 horas de clase, más seis (06) horas adicionales.
- 5.5.9 En EBR Secundaria y en EBA Ciclo Avanzado, se pueden ejecutar contratos por jornadas de trabajo menores a las señaladas en el numeral 5.5.5 de la presente norma, como mínimo por cuatro (4) horas para completar el plan de estudios, en concordancia con el Cuadro de Distribución de Horas Pedagógicas.
- 5.5.10 La jornada de trabajo del Profesor Coordinador del PRONOEI, del Docente Coordinador de la ONDEC y del Docente Coordinador de la ODEC, contratados, es de 40 horas pedagógicas semanal – mensual.
- 5.5.11 La administración puede organizar la jornada de trabajo del profesor contratado en ETP indistintamente de los turnos de funcionamiento de la I.E., de lunes a domingo en función de la demanda de los estudiantes, sin exceder su jornada laboral semanal - mensual.
- 5.5.12 El profesor contratado en EBE puede brindar servicios indistintamente, en la atención a la discapacidad severa y multidiscapacidad, o en los programas no escolarizados de los CEBE, o en el asesoramiento (SAANEE) a las instituciones educativas inclusivas, a los estudiantes con necesidades educativas especiales asociadas a discapacidad, talento y superdotación, matriculados en la Educación Básica y ETP. En este último caso, al docente contratado, en coordinación con el director de la IE, se le establece el horario, el tiempo de permanencia y la actividad que debe realizar.
- 5.5.13 El profesor contratado en IE unidocente asume necesariamente por encargo las funciones de la Dirección, cumpliendo además de las horas efectivas de trabajo pedagógico, las labores propias de la dirección de la IE, hasta completar su jornada de trabajo de 40 horas cronológicas, resultado de la encargatura. Percibe su remuneración mensual por el cargo de profesor y, de ser el caso, las bonificaciones especiales de servicio docente. No corresponde pago de asignaciones por cargo ni por jornada de trabajo adicional.
- 5.5.14 El profesor contratado en un AIP/CRT es responsable de gestionar y brindar asesoría técnico-pedagógica a docentes y estudiantes que integran las Tecnologías de Información y Comunicación en su programación curricular. Su labor se desarrolla en las IIEE de Educación Básica que tengan implementación tecnológica entregada por el Minedu u otras entidades por gestión propia, laboran de lunes a viernes en turnos y modalidades en función a la demanda educativa sin exceder su jornada laboral diaria.
- 5.5.15 Está prohibido destacar, conceder licencia sin goce de haber o reubicar al profesor contratado, bajo responsabilidad.
- 5.5.16 Al profesor contratado sólo le corresponde licencia con goce de haber por incapacidad temporal y maternidad, según sea el caso, en el marco de la normativa



NORMA QUE REGULA EL PROCEDIMIENTO, REQUISITOS Y CONDICIONES PARA LAS CONTRATACIONES EN EL MARCO DEL CONTRATO DEL SERVICIO DOCENTE A QUE HACE REFERENCIA LA LEY N° 30328, LEY QUE ESTABLECE MEDIDAS EN MATERIA EDUCATIVA Y DICTA OTRAS DISPOSICIONES

que regula el régimen de seguridad social, así como las licencias con goce de haber por adopción, por paternidad y por enfermedad grave o terminal o accidente grave de familiar directo.

5.5.17 No procede la celebración de contratos en los siguientes casos:

- En cargos directivos y jerárquicos.
- Por reemplazo de profesor nombrado destacado en plaza no presupuestada.
- Por reemplazo de profesor nombrado con encargo de funciones de la Dirección de una IE.
- Por reemplazo de profesor nombrado que se encuentre de comisión de servicios.

5.5.18 Los profesores contratados se encuentran prohibidos de desempeñar más de un empleo público remunerado, con excepción de uno más por función docente, siempre que no exista incompatibilidad horaria ni de distancia entre las plazas asumidas.

5.5.19 Son causales de resolución del contrato:

- El incumplimiento de los deberes, funciones y obligaciones asignadas, así como la ineficiencia o ineptitud comprobada en el desarrollo de las mismas.
- La inasistencia injustificada al centro de trabajo por más de tres (3) días consecutivos o cinco (5) días no consecutivos en un periodo de dos (2) meses.
- Incurrir en las infracciones establecidas en la Ley del Código de Ética de la Función Pública, la Ley de Prevención y Sanción del Hostigamiento Sexual, así como a la Ley de Gestión de Intereses en la Administración Pública.
- Realizar proselitismo político o actos constitutivos de los delitos de terrorismo, colaboración con el terrorismo, afiliación a organización terrorista, instigación, reclutamiento de personas o apología del terrorismo.
- Agresión física y psicológica a los miembros de la Comunidad Educativa.
- Falsificación y/o adulteración de documentos relacionados con su actividad laboral y profesional.
- Al cumplir 65 años de edad.
- La renuncia o retiro voluntario.
- Desplazamiento de personal titular como consecuencia de procesos de reasignación, reingreso o nombramiento, entre otros.
- Disminución de metas de atención.
- El mutuo acuerdo entre las partes.
- Reestructuración y/o reorganización del centro de trabajo.
- Por mandato judicial.
- Por recurso administrativo resuelto a favor de un tercero.
- Culminación anticipada del motivo de ausencia del servidor titular a quien reemplaza el contratado.
- El fallecimiento del servidor.
- La inhabilitación para desempeñarse en la función pública, producto de una sanción previo proceso administrativo disciplinario.
- Por acreditar dominio de una lengua originaria y no demuestre dicha capacidad y/o no desarrolle las clases en la lengua originaria correspondiente¹.

La resolución del contrato por las causales señaladas del literal a) a la f), será previo proceso administrativo disciplinario.

Las precitadas causales de resolución del contrato forman parte de las cláusulas del Contrato del Servicio Docente suscrito entre el docente y el director de la Instancia de Gestión Educativa Descentralizada correspondiente (Anexo 1).

¹ Debidamente acreditado por el Comité de Contratación o Especialista de EIB de la DRE/UGEL correspondiente.



NORMA QUE REGULA EL PROCEDIMIENTO, REQUISITOS Y CONDICIONES PARA LAS CONTRATACIONES EN EL MARCO DEL CONTRATO DEL SERVICIO DOCENTE A QUE HACE REFERENCIA LA LEY N° 30328, LEY QUE ESTABLECE MEDIDAS EN MATERIA EDUCATIVA Y DICTA OTRAS DISPOSICIONES

- 5.5.20 Si los contratos son resueltos antes de cumplido los treinta (30) días, corresponde reconocer los días efectivamente laborados, mediante acto resolutivo y sólo para efectos de pago.
- 5.5.21 La renuncia del postulante adjudicado o de un profesor contratado, lo excluye definitivamente del cuadro de méritos correspondiente. El renunciante solo podrá participar en convocatorias de la Etapa de Contratación Excepcional.
- 5.5.22 La renuncia del profesor contratado debe ser comunicada por escrito ante la Dirección de la I.E., con un periodo no menor de quince (15) días hábiles a la conclusión del vínculo laboral, a fin de garantizar la continuidad del servicio educativo. El director de la I.E puede exonerar este plazo, por propia iniciativa o a pedido del trabajador, y en este último caso, la renuncia se entenderá aceptada si no es rechazada por escrito dentro del tercer día hábil.

5.5.23 El profesor cuyo contrato sea resuelto por desplazamiento del titular como consecuencia de procesos de nombramiento, reasignación, reubicación de personal excedente, entre otros, da lugar a su reincorporación en el cuadro de méritos, respetando el puntaje obtenido. Esta acción se realiza a solicitud del interesado.

5.5.24 El contrato autorizado por reemplazo de un profesor titular ausente, puede ser ampliado automáticamente, en caso que la ausencia se extienda consecutivamente, sin exceder el ejercicio presupuestal.

5.5.25 La resolución que aprueba el contrato debe ser notificada al profesor contratado y a la IE en un plazo máximo de cinco (05) días a partir de su expedición, de conformidad con los artículos 18 y 27 de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General.

5.5.26 En caso que el profesor contratado no asuma el cargo dentro de los cinco (05) días calendario desde el inicio de vigencia del contrato, la DRE/ UGEL, según corresponda, deja sin efecto su resolución de contrato al día siguiente de vencido dicho plazo, sin opción a incluirse nuevamente en el cuadro de méritos.

5.5.27 Las resoluciones que aprueben contratos no sustentados en una vacante con disponibilidad presupuestal, son nulas de pleno derecho, debiendo establecerse las responsabilidades administrativas a que hubiera lugar, sin perjuicio de las responsabilidades civiles y penales que se puedan determinar, concordante con el numeral 26.2 del artículo 26 y el numeral 2 de la Segunda Disposición Transitoria del Texto Único Ordenado de la Ley N° 28411, Ley General del Sistema Nacional de Presupuesto, aprobado por Decreto Supremo N° 304-2012-EF.

5.6 DE LAS COMPETENCIAS Y OBLIGACIONES

5.6.1 El Minedu asume la supervisión a nivel nacional de la conducción del proceso de contratación docente, en coordinación con la DRE correspondiente.

5.6.2 Son funciones y obligaciones del director de la DRE:

- Efectuar la convocatoria del proceso de contratación docente.
- Verificar la existencia de las plazas vacantes en su jurisdicción aptas para ser adjudicadas.
- Publicar el consolidado de vacantes remitidas por las UGEL del ámbito regional.
- Publicar el cuadro de mérito de los postulantes establecido con la Prueba Única Nacional.
- Publicar el cronograma del proceso en el ámbito regional, el cual debe consignar obligatoriamente todas las actividades previstas en la presente

NORMA QUE REGULA EL PROCEDIMIENTO, REQUISITOS Y CONDICIONES PARA LAS CONTRATACIONES EN EL MARCO DEL CONTRATO DEL SERVICIO DOCENTE A QUE HACE REFERENCIA LA LEY N° 30328, LEY QUE ESTABLECE MEDIDAS EN MATERIA EDUCATIVA Y DICTA OTRAS DISPOSICIONES

norma, a fin de garantizar la presencia de los profesores al inicio del año escolar.

- f) Verificar de oficio la autenticidad de las declaraciones juradas, documentos, informaciones y traducciones proporcionadas en el proceso de contratación.
- g) Supervisar el proceso de contratación en las UGEL de su jurisdicción.
- h) Resolver los recursos administrativos de su competencia de acuerdo a la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General y sus modificatorias.
- i) Coordinar con el Órgano de Control Institucional para que se realicen las acciones de control pertinentes.

5.6.3 Son funciones y obligaciones del director de la UGEL:

- a) Remitir a la DRE la relación de las plazas vacantes de su jurisdicción, dentro del plazo establecido por el Minedu.
- b) Difundir la convocatoria y el cronograma del proceso de contratación.
- c) Publicar las plazas vacantes de su jurisdicción.
- d) Conformar el Comité de Contratación.
- e) Publicar el cuadro de mérito final de los postulantes establecido con la Prueba Única Nacional.
- f) Verificar de oficio la autenticidad de las declaraciones juradas, documentos, informaciones y traducciones proporcionadas en el proceso de contratación.
- g) Supervisar que las plazas adjudicadas correspondan a las publicadas oportunamente.
- h) Recibir los expedientes de los postulantes adjudicados.
- i) Resolver los recursos administrativos de su competencia de acuerdo a la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General y sus modificatorias.
- j) Corroborar que el postulante cumpla con el perfil del cargo, plaza y especialidad en la que ha sido adjudicado.
- k) Emitir las resoluciones de aprobación de contratos en el plazo establecido en la presente norma.
- l) Coordinar con el Órgano de Control Institucional para que se realicen las acciones de control pertinentes.
- m) A través del Área/Equipo de Recursos Humanos o Personal, debe consultar el RNSDD, para determinar si el postulante adjudicado ha sido destituido, despedido o se encuentra inhabilitado para ejercer la función pública docente.

5.6.4 Son funciones y obligaciones del director de la I.E., o subdirector para el caso de EBA:

- a) Informar oportunamente a la UGEL las vacantes generadas para contrato docente.
- b) Efectuar la evaluación del docente, según sea el caso.
- c) Corroborar e informar, bajo responsabilidad administrativa, que las plazas adjudicadas pertenecientes a su I.E. correspondan a las publicadas como objeto del concurso.
- d) Verificar, bajo responsabilidad administrativa, que el profesor adjudicado en una plaza vacante de su I.E. cumpla con el perfil del cargo, plaza y especialidad.
- e) Otorgar posesión de cargo al docente contratado, quien debe asumir el cargo con la resolución que apruebe su contrato.
- f) Informar a la UGEL:
 - En caso el profesor no asuma el cargo dentro de los cinco (5) días desde el inicio de la vigencia del contrato.
 - Si la plaza adjudicada no corresponde a la publicada como objeto del concurso.
 - Si el profesor contratado no cumple con el perfil del cargo, plaza y especialidad en la que ha sido adjudicado.



NORMA QUE REGULA EL PROCEDIMIENTO, REQUISITOS Y CONDICIONES PARA LAS CONTRATACIONES EN EL MARCO DEL CONTRATO DEL SERVICIO DOCENTE A QUE HACE REFERENCIA LA LEY N° 30328, LEY QUE ESTABLECE MEDIDAS EN MATERIA EDUCATIVA Y DICTA OTRAS DISPOSICIONES

- En caso el profesor presente su renuncia al contrato docente cumpliendo lo señalado en el numeral 5.5.22
- g) Efectuar y elevar a la UGEL la propuesta de contrato docente, en plaza vacante temporal y presupuestada, siempre que sea menor a tres (03) meses (incluido la licencia por maternidad).

6. DISPOSICIONES ESPECÍFICAS

6.1 CONVOCATORIA

- 6.1.1 La DRE, a través de su portal institucional, convoca al proceso de contratación docente.
- 6.1.2 Realizada la convocatoria, las UGEL deben difundirla a través de paneles informativos y los medios de comunicación masiva a su alcance.
- 6.1.3 El anuncio de la convocatoria comprende la información contenida en la presente norma y como mínimo la siguiente información:
- a) El cronograma del concurso.
 - b) Los teléfonos o direcciones de correo institucional de la DRE/UGEL.
 - c) Las plazas vacantes a ser cubiertas.
 - d) Los requisitos, etapas, plazas y procedimientos establecidos para la ejecución del proceso de contratación.

6.2 DE LAS ETAPAS DE ADJUDICACION

Para proceder a la adjudicación, las DRE o UGEL, según corresponda, desarrollan el proceso establecido en el presente numeral.

El proceso de adjudicación se desarrolla por etapas, las cuales necesariamente se llevan a cabo de manera progresiva y en los plazos previstos.

El Comité de Contratación realiza el proceso de adjudicación en acto público en el ámbito de cada UGEL, en el lugar, fecha y hora establecida en el cronograma aprobado por la DRE.

A. ETAPA I

- 6.2.1 En esta etapa se realiza la adjudicación a los profesores del cuadro de méritos establecido con la Prueba por UGEL. El postulante debe figurar en el cuadro de méritos en la misma modalidad, nivel, ciclo y especialidad de la plaza publicada. El Comité de Contratación, efectúa la convocatoria el quinto día hábil de la segunda semana del mes de enero.
- 6.2.2 Si publicados los cuadros de méritos establecidos con la Prueba, existiese empate, el Comité de Contratación procede con la aplicación de la evaluación de los criterios establecidos en el numeral 6.2.30 de la presente norma

Para el caso de los ETP, procede con la aplicación de la evaluación de los criterios establecidos en el Anexo 8-B, y de generarse empate en esta evaluación, tendrá prioridad el mayor puntaje en capacitación o actualización tecnológica en la especialidad, de persistir el empate, se considera mayor experiencia laboral en el sector productivo a fin a la especialidad.

- 6.2.3 El Comité de Contratación debe garantizar que el proceso de adjudicación de vacantes se realice en estricto orden de méritos, teniendo en cuenta el siguiente orden:



NORMA QUE REGULA EL PROCEDIMIENTO, REQUISITOS Y CONDICIONES PARA LAS CONTRATACIONES EN EL MARCO DEL CONTRATO DEL SERVICIO DOCENTE A QUE HACE REFERENCIA LA LEY N° 30328, LEY QUE ESTABLECE MEDIDAS EN MATERIA EDUCATIVA Y DICTA OTRAS DISPOSICIONES

- a) Plazas orgánicas vacantes.
- b) Vacantes para contratos eventuales.
- c) Vacantes por suplencia de titular ausente (por un periodo superior a tres (3) meses).
- d) Horas para completar plan de estudios

6.2.4 El Comité de Contratación verifica el cumplimiento de los requisitos establecidos en el Anexo 6 de la presente norma.

6.2.5 El postulante al momento de la adjudicación, debe entregar al Comité de Contratación, necesariamente los siguientes documentos:

- a) Título Profesional Pedagógico o Título de Segunda Especialidad Profesional en Educación, debidamente registrado(s) en la DRE que corresponda.
- b) Copia del DNI vigente, Carné de Identidad o de Extranjería, según corresponda.
- c) Currículum Vitae documentado.
- d) Declaración Jurada de acuerdo al formato adjunto (Anexo 5).
- e) Propuesta del promotor/director de la IE con el visto bueno de la ONDEC/ODEC, en caso opte por una plaza vacante de una institución educativa por convenio con la Iglesia Católica.
- f) Propuesta del obispo o del director de la ODEC, en caso opte por una plaza vacante del Área Curricular de Religión.

6.2.6 Para seleccionar una de las plazas EIB, el postulante debe figurar en el Registro Nacional de Docentes Bilingües de Lenguas Originarias del Perú y cumplir con el nivel de dominio mínimo exigido para la correspondiente lengua originaria (Anexo 11) y primará el rango de prelación del dominio de lengua originaria (Anexo 12). El Comité de Contratación verifica el cumplimiento de dichos requisitos.

6.2.7 Los postulantes que, voluntariamente y por interés particular, decidan elegir la vacante en un orden de prelación diferente al establecido en el numeral 6.2.3, están en la facultad de hacerlo, sin lugar a reclamo posterior, suscribiéndose un acta de petición y conformidad.

6.2.8 El postulante que se encuentre en el cuadro de méritos y estando presente en el acto público de adjudicación, decida no elegir una plaza vacante, se considera retirado del cuadro de méritos, quedando constancia de ello, limitándose su participación en la Etapa de Contratación Excepcional.

6.2.9 Si el postulante selecciona una plaza de los CRFA, debe cumplir, además, con lo señalado en el numeral 6.5.2 de la presente norma.

6.2.10 En caso el postulante no pueda asistir a la adjudicación, puede acreditar a un representante mediante un poder con firma legalizada ante notario público o Juez de Paz, quien elige la plaza, debe presentar los documentos necesarios para la formación del expediente del postulante y recibe el acta.

6.2.11 En caso no se presente el postulante, el acto de adjudicación prosigue con el siguiente docente que figure en el cuadro de méritos. Los postulantes que no se presenten al acto público de adjudicación o no acrediten a un representante, son retirados del cuadro de mérito, quedando constancia de ello en acta, limitándose su participación a la Etapa de Contratación Excepcional.

6.2.12 La DRE debe acreditar a un representante como supervisor en la(s) adjudicación(es) que convoque cada UGEL de su jurisdicción.

6.2.13 El Comité de Contratación entrega el Acta de Adjudicación, suscrita por todos sus integrantes, de acuerdo al formato del Anexo 3.



NORMA QUE REGULA EL PROCEDIMIENTO, REQUISITOS Y CONDICIONES PARA LAS CONTRATACIONES EN EL MARCO DEL CONTRATO DEL SERVICIO DOCENTE A QUE HACE REFERENCIA LA LEY N° 30328, LEY QUE ESTABLECE MEDIDAS EN MATERIA EDUCATIVA Y DICTA OTRAS DISPOSICIONES

- 6.2.14 El postulante con título pedagógico de educación física, no puede optar por una plaza de nivel educativo distinto al que voluntariamente eligió y postuló en la Prueba.
- 6.2.15 El postulante a Educación para el Trabajo de EBR Secundaria y EBA Ciclo Avanzado, no puede optar por una especialidad distinta al que voluntariamente eligió y postuló en la Prueba, independientemente de las certificaciones o especialidades que posea.
- 6.2.16 El Comité de Contratación no podrá adjudicar plazas vacantes a:
- Quienes no acrediten los requisitos esenciales establecidos en el Anexo 6.
 - Servidores de carrera que estén cumpliendo sanción disciplinaria de cese temporal.
 - Quienes cuenten con 65 o más años de edad.
 - Quienes se les haya resuelto el contrato en el periodo lectivo anterior por la causal establecida en el literal b) de la Cláusula Sexta del contrato.
 - Quienes hayan sido condenados por delitos consignados en la Ley N° 29988.
 - Ex servidores destituidos o separados del servicio cuya sanción fue aplicada en los últimos cinco (5) años, a la fecha de adjudicación inclusive.
 - Ex servidores sancionados con separación definitiva del servicio por delitos de violación de la libertad sexual.
 - Quienes cuenten con antecedentes penales por delitos dolosos.
 - Quienes estén cumpliendo condena condicional por delito doloso o se encuentren suspendidos e inhabilitados judicialmente.
 - Profesores inhabilitados como consecuencia de lo establecido en el artículo 214 del Reglamento.
 - Profesor que se le haya impuesto sanción en el periodo lectivo anterior.
 - Postulante de nacionalidad extranjera que opte por una plaza vacante de IE ubicada en zona de frontera, debiendo optar por otra plaza que no tenga esta característica, respetando siempre el orden de mérito.

6.2.17 Concluida la adjudicación, el Comité de Contratación remite a la UGEL, los expedientes de los docentes adjudicados con la respectiva copia del Acta, así como el informe de esta etapa, anexando toda la documentación generada en el mismo.

6.2.18 La UGEL, una vez recibido los expedientes de los docentes adjudicados, son responsables de emitir en un plazo que no exceda el quinto día hábil de la cuarta semana del mes de enero, las resoluciones que aprueban los contratos, previa verificación del cumplimiento de los requisitos, garantizando el pago de sus remuneraciones en el mes de marzo.

6.2.19 Los postulantes que figurando en el cuadro de méritos correspondiente, no se adjudiquen alguna vacante, tienen la posibilidad de ser contratados en las vacantes que se generen durante todo el año lectivo o periodo promocional, siendo responsabilidad del Comité de Contratación comunicar a los interesados con una anticipación mínima de cuarenta y ocho (48) horas, la fecha y hora de las nuevas adjudicaciones, hasta agotar el Cuadro de Méritos.

6.2.20 El proceso de adjudicación de esta etapa, no debe exceder el quinto día hábil de la tercera semana del mes de enero.

B. ETAPA II

6.2.21 En caso hayan quedado plazas vacantes después de la Etapa I, habiendo adjudicado plazas a todos los profesores que figuran en el cuadro de méritos para una modalidad, nivel, ciclo educativo y especialidad, el Comité de Contratación,



**NORMA QUE REGULA EL PROCEDIMIENTO, REQUISITOS Y CONDICIONES PARA LAS
CONTRATACIONES EN EL MARCO DEL CONTRATO DEL SERVICIO DOCENTE A QUE HACE
REFERENCIA LA LEY N° 30328, LEY QUE ESTABLECE MEDIDAS EN MATERIA EDUCATIVA Y DICTA
OTRAS DISPOSICIONES**

efectúa la convocatoria a un proceso de adjudicación el segundo día hábil de la cuarta semana del mes de enero.

- 6.2.22 En esta etapa se pueden presentar postulantes de otras UGEL de la misma región que figuren en los cuadro de méritos de la modalidad, nivel, ciclo educativo y especialidad de las plazas vacantes. El Comité de Contratación adjudica las plazas en estricto orden de mérito, considerando los puntajes obtenidos por cada uno de ellos en la Prueba.
- 6.2.23 En caso de igualdad de puntajes, se procede con la aplicación la evaluación de los criterios establecidos en el numeral 6.2.30 de la presente norma.
- 6.2.24 Para la adjudicación de las plazas EIB, se debe considerar lo señalado en el numeral 6.2.6 de la presente norma.
- 6.2.25 El proceso de adjudicación no debe exceder el segundo día hábil de la primera semana del mes de febrero y la UGEL, una vez recibido los expedientes de los docentes adjudicados, son responsables de emitir en un plazo que no exceda el tercer día hábil de la segunda semana del mes de febrero, las resoluciones que aprueban los contratos.
- 6.2.26 El Comité de Contratación debe tener en cuenta en esta etapa, de ser el caso, las disposiciones establecidas para la Etapa I.

C. ETAPA III

Si culminadas las adjudicaciones en las Etapas I y II, continúan existiendo plazas vacantes, el Comité de Contratación convoca el cuarto día hábil de la segunda semana de febrero, a un proceso de evaluación de expedientes.

PRIMER TRAMO

- 6.2.27 Este tramo se realiza para los postulantes que no se encuentran en los cuadros de méritos de la modalidad, nivel, ciclo educativo y especialidad de las plazas vacantes, y solo en caso se efectúe la convocatoria y/o se haya agotado el cuadro de méritos.
- 6.2.28 Podrán participar en este tramo los que reúnan los requisitos para el cargo establecidos en el Anexo 6 de la presente norma, los que deberán presentar sus respectivos expedientes en la UGEL a la que postulan.
- 6.2.29 En este tramo el título profesional pedagógico con el cual postula el profesor otorga puntaje.
- 6.2.30 La evaluación del expediente está a cargo del Comité de Contratación y es sobre un máximo de cien (100) puntos, de acuerdo con los criterios señalados en el Anexo 4 de la presente norma, según el siguiente detalle:
- Formación Profesional (máximo 50 puntos).
 - Capacitación y Actualización (máximo 30 puntos).
 - Experiencia Laboral (máximo 20 puntos).

Se adjudica en estricto orden de méritos al postulante que haya obtenido mayor puntaje en la evaluación de expedientes, teniendo en cuenta el nivel, modalidad, ciclo educativo y especialidad de la plaza. De generarse empate en esta evaluación, tendrá prioridad la antigüedad en el registro de los títulos pedagógicos.

- 6.2.31 Para efectos de evaluar la experiencia laboral, solo son computables los contratos como profesor por una jornada mínima de 24 horas pedagógicas, en instituciones educativas públicas y privadas, de educación básica o ETP o de profesor



**NORMA QUE REGULA EL PROCEDIMIENTO, REQUISITOS Y CONDICIONES PARA LAS
CONTRATACIONES EN EL MARCO DEL CONTRATO DEL SERVICIO DOCENTE A QUE HACE
REFERENCIA LA LEY N° 30328, LEY QUE ESTABLECE MEDIDAS EN MATERIA EDUCATIVA Y DICTA
OTRAS DISPOSICIONES**

coordinador de programas no escolarizados o de docente coordinador de ONDEC/ODEC.

- 6.2.32 La experiencia laboral se acredita con el contrato o recibos por honorarios, para las IE privadas; y con la resolución que aprueba el contrato y las boletas o constancias de pago, para las IE públicas.
- 6.2.33 El Comité de Contratación debe tener en consideración en esta etapa, de ser el caso, las disposiciones establecidas para la Etapa I.
- 6.2.34 En caso de los CRFA, la adjudicación se sujeta a lo dispuesto en el numeral 6.5.5. de la presente norma.
- 6.2.35 En el caso de los ETP, se adjudica la plaza al postulante que obtenga el mayor puntaje en la calificación de su expediente de acuerdo al Anexo 8-B. El título profesional con el cual postula el profesor otorga puntaje en esta etapa.
- 6.2.36 De generarse empate en esta evaluación, tendrá prioridad el mayor puntaje en capacitación o actualización tecnológica en la especialidad, de persistir el empate, se considera mayor experiencia laboral en el sector productivo a fin a la especialidad.

SEGUNDO TRAMO

Si continúan existiendo plazas vacantes, el Comité de Contratación convoca a un nuevo proceso de evaluación de expedientes, en el cual se evalúa y adjudica a postulantes considerando lo siguiente:

- 6.2.37 En las vacantes pertenecientes a Aulas de Innovación Pedagógica y CRT, podrán participar profesionales con título universitario o grado de maestría o doctorados en áreas afines a la especialidad solicitada. Se evalúa y adjudica a postulantes de acuerdo a los criterios establecidos en el Anexo 04.
- 6.2.38 En caso de los CRFA, podrán participar profesionales con título universitario o grado de maestría o doctorados o profesionales con título profesional técnico, en áreas afines a la especialidad solicitada. Se evalúa y adjudica a postulantes de acuerdo a lo señalado en el numeral 6.5.5.
- 6.2.39 En las vacantes pertenecientes a EBE podrán participar psicólogos, tecnólogos médicos con mención en Terapia Física, Terapia Ocupacional o Terapia del Lenguaje, y bachilleres en dichas carreras, para desempeñarse en aula o SAANEE. El Comité de Contratación adjudica a postulantes con experiencia en la atención de estudiantes con discapacidad, en el siguiente orden de prelación excluyente:
- Profesores titulados en educación y con título universitario en su especialidad.
 - Profesionales con título universitario en su especialidad.
 - Bachilleres de estas especialidades.

De haber varios postulantes por cada orden de prelación excluyente, se evalúan los expedientes conforme a los criterios establecidos en el Anexo 4 de la presente norma.

- 6.2.40 En las vacantes del área curricular de Inglés o de Idioma Extranjero de EBR Secundaria y EBA Avanzado, respectivamente, el Comité de Contratación adjudica en el siguiente orden de prelación excluyente:
- Profesores titulados en educación en la especialidad de inglés (siempre que no se encuentren en el cuadro de méritos establecido con la Prueba).
 - Grado de Bachiller en educación o estudios pedagógicos concluidos en educación en la especialidad de inglés.



**NORMA QUE REGULA EL PROCEDIMIENTO, REQUISITOS Y CONDICIONES PARA LAS
CONTRATACIONES EN EL MARCO DEL CONTRATO DEL SERVICIO DOCENTE A QUE HACE
REFERENCIA LA LEY N° 30328, LEY QUE ESTABLECE MEDIDAS EN MATERIA EDUCATIVA Y DICTA
OTRAS DISPOSICIONES**

- c) Grado de Bachiller en traducción o afines con experiencia mínima de dos años en la enseñanza del idioma inglés en el sector público o privado.
- d) Grado de Bachiller en educación o estudios pedagógicos concluidos en educación con certificado en la enseñanza del idioma inglés.
- e) Grado de Bachiller en educación o estudios pedagógicos concluidos en educación con certificado de dominio de inglés en nivel intermedio o superior.
- f) Grado de Bachiller con certificado en la enseñanza del idioma inglés con experiencia mínima de dos años en la enseñanza del idioma inglés en el sector público o privado.
- g) Grado de Bachiller con certificado de dominio de inglés en nivel intermedio o superior con experiencia mínima de dos años en la enseñanza del idioma inglés en el sector público o privado.
- h) Estudios de secundaria completa con certificado de dominio de inglés en nivel intermedio o superior con experiencia mínima de dos años en la enseñanza del idioma inglés en el sector público o privado.
- i) Grado de Bachiller con certificado en la enseñanza del idioma inglés.
- j) Grado de Bachiller con certificado de dominio de inglés en nivel intermedio o superior.
- k) Estudios de secundaria completa con certificado de dominio de inglés en nivel intermedio o superior.

De haber varios postulantes por cada orden de prelación excluyente, se evalúan los expedientes conforme a los criterios establecidos en el Anexo 4 de la presente norma.

6.2.41 Para las vacantes asignadas para el área de Educación Física, el Comité de Contratación adjudica a profesores del área en el siguiente orden de prelación:

- a) Bachiller en Educación Física
- b) Egresado en Educación Física
- c) Estudiantes del último año o de los dos últimos ciclos de la especialidad de educación física.
- d) Profesionales de educación de nivel inicial y/o primaria con capacitación en el área de educación física
- e) Profesionales de educación de otras especialidades con capacitación en el área de educación física
- f) Técnicos Deportivos con experiencia acreditada en enseñanza con niños.
- g) Deportistas calificados para lo cual acreditarán ser Deportistas Calificados en aplicación del Art. 7 de la ley N° 27674, Ley que establece el acceso de Deportistas de Alto Nivel a la administración pública; con estudios en pedagogía.

De haber varios postulantes por cada orden de prelación excluyente, se evalúan los expedientes conforme a los criterios establecidos en el Anexo 4 de la presente norma.

6.2.42 En las vacantes pertenecientes a Matemática, Educación para el Trabajo y Ciencia Tecnología y Ambiente de EBR Secundaria, se adjudica a postulantes de las especialidades señaladas en el Anexo 06, según el siguiente orden de prelación excluyente:

- a) Grado de Bachiller.
- b) Egresado.

De haber varios postulantes por cada orden de prelación excluyente, se evalúan los expedientes conforme a los criterios establecidos en el Anexo 4 de la presente norma.



NORMA QUE REGULA EL PROCEDIMIENTO, REQUISITOS Y CONDICIONES PARA LAS CONTRATACIONES EN EL MARCO DEL CONTRATO DEL SERVICIO DOCENTE A QUE HACE REFERENCIA LA LEY N° 30328, LEY QUE ESTABLECE MEDIDAS EN MATERIA EDUCATIVA Y DICTA OTRAS DISPOSICIONES

6.2.43 En las vacantes de Educación Inicial de la EBR, podrán participar profesores titulados en Educación Primaria con experiencia mínima de tres años (3) de servicios en Educación Inicial. Se evalúa y adjudica a postulantes de acuerdo a los criterios establecidos en el Anexo 04.

6.2.44 Para el caso de las plazas vacantes EIB, el Comité de Contratación convoca a postulantes que figuren en el Registro Nacional de Docentes Bilingües de Lenguas Originarias del Perú, según el siguiente orden de prelación excluyente:

- a) Grado de Bachiller en educación o estudios pedagógicos concluidos en la modalidad, nivel, ciclo educativo o especialidad requerida.
- b) Estudios pedagógicos regulares de profesionalización docente no concluidos en la modalidad, forma, nivel, ciclo o especialidad requerida, siempre que el postulante haya cursado más de un ciclo o esté cursando el quinto ciclo o tercer año (o más) de estudios, y que los estudios se encuentren en ejecución o que tengan no más de dos (2) años de haber sido interrumpidos.

De haber varios postulantes por cada orden de prelación excluyente, prima el rango de prelación del dominio de la lengua originaria (Anexo 12). Si los postulantes se encuentran en el mismo rango de prelación del dominio de la lengua originaria, se adjudicará la plaza de acuerdo al puntaje de la calificación del expediente, de acuerdo a lo precisado en el numeral 6.2.30 de la presente norma.

6.2.45 De continuar vacantes las plazas en IIEE EIB de EBR Nivel Inicial, el Comité de Contratación convoca a postulantes que figuren en el Registro Nacional de Docentes Bilingües de Lenguas Originarias del Perú, según el siguiente orden de prelación excluyente:

- a) Estudios de secundaria completa, con experiencia en la atención de PRONOEI. Para evaluar la experiencia de atención en PRONOEI se tienen en cuenta las resoluciones emitidas por la DRE o UGEL.
- b) Estudios de secundaria completa, con aptitudes para la atención educativa a las niñas y niños de tres (3) a cinco (5) años y que además cuente con el respaldo de las autoridades de la comunidad. Para evaluar las aptitudes el Comité de Contratación cuenta con el apoyo del Área de Gestión Pedagógica de la instancia de gestión educativa descentralizada que corresponda, quienes deben establecer los criterios y procedimientos para la evaluación.

De haber varios postulantes por cada orden de prelación excluyente, prima el rango de prelación del dominio de la lengua originaria (Anexo 12). Si los postulantes se encuentran en el mismo rango de prelación del dominio de la lengua originaria, se adjudicará la plaza de acuerdo al puntaje de la calificación del expediente, de acuerdo a lo señalado en el Anexo 7. El mencionado expediente está integrado por los siguientes documentos:

- a) Copia del DNI vigente, Carné de Identidad o de Extranjería.
- b) Currículum Vitae documentado.
- c) Declaración Jurada de acuerdo al formato adjunto (Anexo 5), indicando que reside en la zona a la cual postula.
- d) Documento de propuesta de las autoridades de la comunidad a la cual postula.
- e) Ficha de calificación de aptitudes para la atención educativa a las niñas y niños de tres (3) a cinco (5) años, emitida por un especialista de Educación Inicial y una representante de los profesores coordinadores designada por el Comité de Contratación.



NORMA QUE REGULA EL PROCEDIMIENTO, REQUISITOS Y CONDICIONES PARA LAS CONTRATACIONES EN EL MARCO DEL CONTRATO DEL SERVICIO DOCENTE A QUE HACE REFERENCIA LA LEY N° 30328, LEY QUE ESTABLECE MEDIDAS EN MATERIA EDUCATIVA Y DICTA OTRAS DISPOSICIONES

Las comunidades pueden proponer por lo menos a dos postulantes por cada plaza que se requiera cubrir, los que necesariamente deben estar incorporado en el Registro Nacional de Docentes Bilingües de Lenguas Originarias del Perú y no puede presentarse a más de una plaza. Los postulantes propuestos son evaluados de acuerdo a lo establecido en el presente numeral.

- 6.2.46 Para el caso de ETP, la adjudicación se sujeta a lo dispuesto en el numeral 6.2.35 de la presente norma.
- 6.2.47 Las adjudicaciones en esta etapa (primer y segundo tramo) no debe exceder el quinto día hábil de la tercera semana del mes de febrero y la UGEL, una vez recibido los expedientes de los docentes adjudicados, son responsables de emitir en un plazo que no exceda el quinto día hábil de la cuarta semana del mes de febrero, las resoluciones que aprueban los contratos.

D. CONTRATACIÓN EXCEPCIONAL

- 6.2.48 El director de la IE, con el visto bueno del CONEI, adoptado por acuerdo de la mayoría simple de sus miembros, puede proponer a un docente para el reemplazo del titular ausente (por licencias con goce y sin goce de haber) por un periodo mayor o igual a treinta (30) días y menor o igual a tres (03) meses (incluida la licencia por maternidad), el cual debe figurar en el cuadro de méritos, cumplir los requisitos establecidos para la modalidad, forma, nivel, ciclo educativo y especialidad que corresponda (Anexo 6); y encontrarse comprendido en el padrón de profesores bilingües acreditados que apruebe el Ministerio de Educación, para el caso de las instituciones educativas de EIB.

En los casos de abandono de cargo de profesores producidos durante el ejercicio fiscal e informados por el director de la institución educativa a la DRE/UGEL, según corresponda, que no cuenten con sanción de cese temporal, excepcionalmente, se podrá contratar en su reemplazo hasta por un máximo de 60 días, bajo el procedimiento y condiciones establecidas en el párrafo precedente, debiendo la administración de la DRE/UGEL, según sea el caso, comprobar y certificar que el profesor inmerso en abandono de cargo no perciba o haya percibido remuneraciones, en el mismo periodo de la vigencia del contrato.

El profesor propuesto bajo esta modalidad renuncia automáticamente al cuadro de méritos y no tiene opción de participar en las adjudicaciones posteriores que convoque el Comité de Contratación en el periodo lectivo, salvo convocatorias en la Etapa III.

El profesor que reemplaza al titular ausente con licencia por maternidad, mantiene latente su ubicación en el cuadro de méritos, estando facultado a participar en los procesos de adjudicación que sean convocados posteriormente por el Comité de Contratación.

- 6.2.49 El director de la IE, con el visto bueno del CONEI, adoptado por acuerdo de la mayoría simple de sus miembros, puede proponer a un docente para el reemplazo del titular ausente (por licencias y sanción administrativa) por un periodo mayor a cinco (5) días y menor a treinta (30) días, el cual debe figurar en el cuadro de méritos y cumplir los requisitos establecidos para la modalidad, forma, nivel, ciclo educativo y especialidad que corresponda (Anexo 6) y encontrarse comprendido en el padrón de profesores bilingües acreditados que apruebe el Ministerio de Educación, para el caso de las instituciones educativas de EIB.

En este caso la UGEL reconoce mediante resolución, y solo para efectos de pago, los días efectivamente laborados por el profesor reemplazante, debiendo



NORMA QUE REGULA EL PROCEDIMIENTO, REQUISITOS Y CONDICIONES PARA LAS CONTRATACIONES EN EL MARCO DEL CONTRATO DEL SERVICIO DOCENTE A QUE HACE REFERENCIA LA LEY N° 30328, LEY QUE ESTABLECE MEDIDAS EN MATERIA EDUCATIVA Y DICTA OTRAS DISPOSICIONES

suspender, de ser el caso, durante dicho periodo, el pago de remuneraciones del profesor titular nombrado, bajo responsabilidad.

El profesor reemplazante, en este caso mantiene latente su ubicación en el cuadro de méritos, estando facultado a participar en los procesos de adjudicación que sean convocados posteriormente por el Comité de Contratación.

- 6.2.50 En caso no haya postulantes del cuadro de méritos, el director de IE debe proponer en esta etapa, necesariamente a docentes que cumplan los requisitos mínimos establecidos en el Anexo 6 de la presente norma y, además, para las IIEE EIB, deben figurar en el Registro Nacional de Docentes Bilingües de Lenguas Originarias del Perú.
- 6.2.51 Para la adjudicación en plazas EIB, prima el rango de prelación del dominio de la lengua originaria (Anexo 12) según el Registro Nacional de Docentes Bilingües de Lenguas Originarias del Perú.
- 6.2.52 En esta etapa, para el caso de las IIEE unidoctentes, la propuesta de los docentes por suplencia de personal titular ausente, se encuentra a cargo del Comité de Contratación de la UGEL.

6.3 CRONOGRAMA DEL PROCESO DE CONTRATACION

ETAPA	CONVOCATORIA	ADJUDICACIÓN	EMISION DE RESOLUCIONES
I	5 día hábil de la segunda semana de enero	Hasta el 5 día hábil de la tercera semana de enero	Hasta el 5 día hábil de la cuarta semana de enero
II	2 día hábil de la cuarta semana de enero	Hasta el 2 día hábil de la primera semana de febrero	Hasta el 3 día hábil de la segunda semana de febrero
III	4 día hábil de la segunda semana de febrero	Hasta el 5 día hábil de la tercera semana de febrero	Hasta el 5 día hábil de la cuarta semana de febrero

6.4 DE LA JORNADA ESCOLAR COMPLETA - JEC

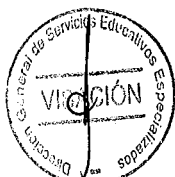
- 6.4.1 En aquellas IIEE seleccionadas para implementar la JEC donde no se haya podido cubrir las horas con personal docente nombrado, se procederá a la contratación de profesores para cubrir las horas vacantes.
- 6.4.2 El mencionado proceso de contratación se sujeta a las disposiciones establecidas en la presente norma.
- 6.4.3 Para el caso del área curricular de inglés o idioma extranjero, se debe tomar en consideración lo siguiente:
 - a) En la Etapa II se convocará en los plazos establecidos, además de los postulantes de otras UGEL de la misma región, a postulantes con los perfiles señalados en los literales del a) a la j) del numeral 6.2.39 de la presente norma, siempre que los postulantes de estos perfiles cuenten como mínimo con un nivel B1 de inglés, según el Marco Común Europeo de Referencia (MCER), para lo cual deberán rendir la Evaluación JEC de Nivel de Inglés.
 - b) La Evaluación JEC de Nivel de Inglés será proporcionada por la Dirección de Educación Secundaria. Dicha prueba se efectuará de manera electrónica el



NORMA QUE REGULA EL PROCEDIMIENTO, REQUISITOS Y CONDICIONES PARA LAS CONTRATACIONES EN EL MARCO DEL CONTRATO DEL SERVICIO DOCENTE A QUE HACE REFERENCIA LA LEY N° 30328, LEY QUE ESTABLECE MEDIDAS EN MATERIA EDUCATIVA Y DICTA OTRAS DISPOSICIONES

cuarto día hábil de la primera semana del mes de febrero en las instituciones educativas JEC designadas por la UGEL.

- c) Los resultados de la Evaluación JEC de Nivel Inglés son publicados el último día hábil de la primera semana del mes de febrero en el Portal Electrónico de la Jornada Escolar Completa del Ministerio de Educación: <http://jec.perueduca.pe/>
- d) El Comité de Contratación convoca, evalúa y adjudica a los postulantes en el siguiente orden excluyente:
- i. Postulantes según lo establecido en el numeral 6.2.22 de la presente norma.
 - ii. Postulantes que hayan rendido la Evaluación JEC de Nivel de Inglés, de acuerdo al siguiente orden excluyente:
 1. Nivel C2 de Inglés
 2. Nivel C1 de Inglés
 3. Nivel B2 de Inglés
 4. Nivel B1 de Inglés
- e) De haber varios postulantes con el mismo nivel de inglés en los resultados de la Evaluación JEC de Nivel de Inglés, se define el orden de prelación de acuerdo a lo precisado en el numeral 6.2.30 de la presente norma.
- f) Si culminado el procedimiento señalado en los literales precedentes, aún existen plazas vacantes en el área curricular de inglés o idioma extranjero, el Comité de Contratación en los plazos establecidos en la Etapa III, evalúa y adjudica a postulantes de acuerdo a lo establecido en el numeral 6.2.39 de la presente norma.



6.5 DE LOS CENTROS RURALES DE FORMACION EN ALTERNANCIA - CRFA

- 6.5.1 Los CRFA que brindan el servicio de educación secundaria en alternancia, se sujetan a lo dispuesto en la presente norma.
- 6.5.2 Para las adjudicaciones en las Etapas I y II, adicionalmente el postulante debe haber aprobado una entrevista, la cual estará a cargo del Comité de Contratación del CRFA. La entrevista evalúa las competencias y capacidades requeridas para el adecuado ejercicio de las funciones del docente de CRFA, de acuerdo a la matriz de contenidos elaborada por el Minedu. La calificación de la entrevista es centesimal. El puntaje mínimo para aprobar la entrevista es de 70 puntos, según lo establecido en el Anexo 9 de la presente norma.
- 6.5.3 El Comité de Contratación del CRFA está conformado por:
- a) El director/coordinador del CRFA, quien lo preside
 - b) Un representante de los docentes del CRFA.
 - c) Un representante de la UGEL, según la disponibilidad de personal y la accesibilidad al CRFA.
 - d) Dos representantes de la Asociación CRFA (donde lo hubiera) y
 - e) Un representante de la institución de soporte técnico, donde lo hubiera.

En caso algún miembro del Comité de Contratación del CRFA no pueda asumir sus funciones o tenga que abstenerse por tener relación de parentesco con alguno de los postulantes hasta el cuarto grado de consanguinidad o segundo de afinidad, por razón de matrimonio o unión de hecho, será remplazado por un alterno, retomando sus funciones con los siguientes postulantes. Los miembros alternos se consignan en el acta correspondiente.

NORMA QUE REGULA EL PROCEDIMIENTO, REQUISITOS Y CONDICIONES PARA LAS CONTRATACIONES EN EL MARCO DEL CONTRATO DEL SERVICIO DOCENTE A QUE HACE REFERENCIA LA LEY N° 30328, LEY QUE ESTABLECE MEDIDAS EN MATERIA EDUCATIVA Y DICTA OTRAS DISPOSICIONES

No pueden ser miembros del Comité de Contratación del CRFA, los servidores que se encuentren con sanción administrativa vigente por procesos disciplinarios, ni los que se encuentren en uso de licencia.

6.5.4 Son funciones del Comité de Contratación del CRFA:

- a) Elabora un cronograma de actividades.
- b) Recepcionar los expedientes de los postulantes y declarar aptos conforme a la norma de convocatoria.
- c) Entrevistar a los postulantes para todas las etapas.
- d) Evaluar los expedientes de los postulantes.
- e) Publicar los resultados de la evaluación según Cuadro de Méritos.
- f) Convocar y conducir el acto público de adjudicación de vacantes de la Etapa III.
- g) Elaborar el informe final del proceso de contratación.
- h) Remitir los resultados de la evaluación a la UGEL para la emisión de las resoluciones de contratos.
- i) Llevar un libro de actas, donde se registran las actividades desarrolladas y ocurrencias del proceso.

El Comité rige su funcionamiento según lo establecido en el Subcapítulo V del Capítulo II del Título II de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, referido a los órganos colegiados.

6.5.5 Para las adjudicaciones del Tramo I y II de la Etapa III, se adjudica la plaza al postulante que obtenga el mayor puntaje en la calificación de su expediente (Anexo 10) y en la entrevista (Anexo 9). En caso de igualdad de puntaje, para determinar la adjudicación se consideran los siguientes criterios, en dicho orden de prelación:

- a) Mayor puntaje en la entrevista.
- b) Formación Profesional (máximo 20 puntos).
- c) Capacitación y Actualización (máximo 30 puntos).
- d) Experiencia Laboral Docente (máximo 50 puntos).

6.5.6 El Comité de Contratación del CRFA está a cargo de las adjudicaciones señaladas en el numeral precedente. Dicho Comité publica los resultados del proceso de contratación en el portal electrónico y pizarras, carteles u otros medios disponibles, debiendo precisar los puntajes obtenidos en la entrevista, evaluación de expediente y puntaje final.

6.5.7 En caso la distribución de horas pedagógicas de los CRFA lo permita, los profesores contratados en dichas instituciones educativas pueden asumir horas adicionales a la jornada establecida en el numeral 5.5.5 de la presente norma, hasta un máximo de seis (6) horas adicionales. Las referidas horas se aprueban mediante resolución como contrato por horas adicionales.

6.6 DE LA REMUNERACIÓN

6.6.1 El pago de remuneraciones solo corresponde por el trabajo efectivamente realizado, quedando prohibida su percepción por días no laborados, con excepción de las licencias por incapacidad temporal, debidamente acreditadas por el CITT otorgado por ESSALUD.

6.6.2 En caso se apruebe un contrato por una jornada de trabajo menor a la establecida para las modalidades, formas, niveles y ciclos señalados, la remuneración mensual y bonificaciones serán proporcionales a éstas.

6.6.3 La remuneración mensual que corresponde a los profesores contratados en Educación Básica y ETP es aquella fijada por el Decreto Supremo N° 159-2016-EF.



NORMA QUE REGULA EL PROCEDIMIENTO, REQUISITOS Y CONDICIONES PARA LAS CONTRATACIONES EN EL MARCO DEL CONTRATO DEL SERVICIO DOCENTE A QUE HACE REFERENCIA LA LEY N° 30328, LEY QUE ESTABLECE MEDIDAS EN MATERIA EDUCATIVA Y DICTA OTRAS DISPOSICIONES

Adicionalmente pueden percibir las bonificaciones por condiciones especiales de servicio establecidas en el Decreto Supremo N° 226-2015-EF.

- 6.6.4 El responsable del Área/Equipo de Recursos Humanos/Personal de la UGEL debe verificar y certificar el régimen pensionario al que pertenece el docente a contratar, información que debe considerarse en la resolución que aprueba el contrato correspondiente, bajo responsabilidad.
- 6.6.5 Para el pago de remuneraciones de los profesores contratados se debe tener en cuenta lo establecido en la normatividad vigente respecto a la doble percepción de ingresos, así como las disposiciones referidas a la percepción de los aguinaldos, escolaridad y bonificaciones.
- 6.6.6 Los descuentos por tardanzas, inasistencias, huelgas, paralizaciones y permisos de los docentes contratados, se efectúan de conformidad a lo dispuesto por la Resolución Jefatural N° 1344-2008-ED y su modificatoria mediante Resolución Jefatural N° 0730-2010-ED.

7. DEL PROCEDIMIENTO PARA LA RENOVACIÓN DEL CONTRATO

7.1 La renovación de contrato establecida en el artículo 210 del Reglamento de la Ley de Reforma Magisterial, se efectúa después del primer año de vigencia de los cuadros de méritos de la Prueba y es de alcance a los profesores que cumplen con las siguientes condiciones:

- a) Haber rendido la Prueba.
- b) Encontrarse en el cuadro de méritos de la UGEL.
- c) Contar con evaluación favorable del director designado de la I.E; del director/coordinador del CRFA, en el caso de los CRFA; del subdirector designado de la IE en el caso de EBA; o del director de la IE en el caso de ETP, según corresponda.
- d) Haber laborado todo el periodo lectivo anterior a la ampliación del contrato.
- e) La plaza vacante en la que laboró, se encuentra vacante para el siguiente año lectivo.
- f) Haber sido adjudicado en las Etapas I y II
- g) Los que cumplan con las condiciones señaladas en el numeral 6.2.16 de la presente norma.

7.2 La renovación de contratos procede previa evaluación del profesor contratado, la cual se desarrolla en la cuarta semana del mes de diciembre.

7.3 El profesor contratado en el marco del Contrato del Servicio Docente en EBE, EBA y EBR es evaluado por un Comité, integrado por:

- a) Un profesor nombrado de mayor escala de la misma modalidad, forma, nivel o ciclo que el profesor evaluado.
- b) Un representante del CONEI, padre de familia, COPAE – EBA, según corresponda.

De no contar con profesores nombrados para ejercer la representatividad en la evaluación, el director de la I.E. solicita a la UGEL la designación de un profesor nombrado de otra I.E. o de un Especialista en Educación de la UGEL.

En el caso de los CRFA el Comité está integrado por:

- a) Un representante de los docentes del CRFA
- b) Un representante de la Asociación del CRFA (donde hubiera).



NORMA QUE REGULA EL PROCEDIMIENTO, REQUISITOS Y CONDICIONES PARA LAS CONTRATACIONES EN EL MARCO DEL CONTRATO DEL SERVICIO DOCENTE A QUE HACE REFERENCIA LA LEY N° 30328, LEY QUE ESTABLECE MEDIDAS EN MATERIA EDUCATIVA Y DICTA OTRAS DISPOSICIONES

El Comité evalúa los criterios de desempeño docente señalados en el Anexo 13 de la presente norma.

El director designado de la IE, el director/coordinador del CRFA, o el subdirector designado de la modalidad para el caso de EBA, según corresponda, suscribe la opinión favorable para el docente contratado, siempre que cumpla como mínimo cuatro (04) de los seis (06) criterios de evaluación; y con los dos (02) aspectos de puntualidad obligatoriamente, de acuerdo a la ficha señalada en el Anexo 13-A.

7.4 El profesor contratado en el marco del Contrato del Servicio Docente en ETP debe ser evaluado por un Comité, que estará integrado por:

- a) Un representante de los profesores.
- b) Un representante de los estudiantes de la institución educativa.

El Comité evalúa los criterios de desempeño docente señalados en el Anexo 8 de la presente norma.

El director de la I.E. suscribe la ficha de evaluación de desempeño de acuerdo al Anexo 8-A, siempre que el profesor reúna los requisitos mínimos requeridos para el cargo, conforme al Anexo 6 de la presente norma.

7.5 El primer día hábil de la quinta semana del mes de diciembre, el director designado de la I.E, el subdirector designado de la modalidad para el caso de EBA, el director/coordinador del CRFA, o el director de la I.E en caso de ETP, según corresponda, eleva un oficio de propuesta de contrato para el año lectivo siguiente, adjuntando para ello:

- a. Resolución de Contrato del año evaluado.
- b. Contrato de trabajo – Anexo 01.
- c. Declaración Jurada - Anexo 05.
- d. Ficha de Evaluación del desempeño (Anexo 8-A o 13-A, según corresponda).

Asimismo, informa a la UGEL la relación de los docentes contratados que no hayan obtenido evaluación favorable, para que sean incorporados en el cuadro de orden de méritos de sus UGEL y puedan participar en la Etapa I.

7.6 El primer día hábil de la segunda semana del mes de enero del periodo de contratación, la UGEL y DRE/GRE publican la relación de los docentes a quienes se les renovará contrato un ejercicio presupuestal adicional. Asimismo, publican la relación de los docentes que siendo propuestos, la plaza en la que laboraron han sido cubiertas por el proceso de reasignación de docente o reubicadas por causal de excedencia; quienes pasan a ser parte del cuadro de orden méritos de su UGEL y participan en la Etapa I.

7.7 La UGEL, una vez publicada la relación de los docentes a quienes se les renovará un ejercicio presupuestal adicional el contrato de servicio docente, son responsables de emitir en un plazo que no exceda el quinto día hábil de la tercera semana del mes de enero, las resoluciones que aprueban los contratos, previa verificación de lo señalado en el numeral 7.1 de la presente norma, y así garantizar el pago de sus remuneraciones en el mes de marzo.

7.8 La UGEL reporta a la DRE/GRE correspondiente, el tercer día hábil de la segunda semana del mes de enero las plazas vacantes nuevas y las plazas de los docentes contratados con evaluación desfavorable. El proceso de contratación de dichas plazas se regula por las disposiciones establecidas en el numeral 6.2 de la presente norma (Etapas de Adjudicación).



**NORMA QUE REGULA EL PROCEDIMIENTO, REQUISITOS Y CONDICIONES PARA LAS
CONTRATACIONES EN EL MARCO DEL CONTRATO DEL SERVICIO DOCENTE A QUE HACE
REFERENCIA LA LEY N° 30328, LEY QUE ESTABLECE MEDIDAS EN MATERIA EDUCATIVA Y DICTA
OTRAS DISPOSICIONES**

- 7.9 La DRE realiza la publicación y difusión del consolidado regional de plazas vacantes desde el último día hábil de la segunda semana del mes de enero, de acuerdo al Anexo 02.
- 7.10 Los profesores que se encuentren en el cuadro de méritos de su UGEL, y cuentan con evaluación favorable y propuesta para que se le amplíe su contrato, y desean presentar renuncia o desistir de dicha propuesta, solo podrán efectuarla hasta el segundo día hábil de la primera semana de enero; y podrán participar del proceso de contratación a partir de la Etapa I.

8. DISPOSICIONES COMPLEMENTARIAS

- 8.1 Los cuadros de méritos definidos por la Prueba tienen una vigencia de dos (2) años.
- 8.2 Las bonificaciones especiales por acreditar discapacidad o ser licenciado en las Fuerzas Armadas se han otorgado al definirse y aprobarse los cuadros de méritos, por lo que solo se otorgan en la III Etapa del proceso de adjudicación.
- 8.3 En caso el profesor presente declaración jurada falsa o documentación falsa o adulterada, el contrato será resuelto y se dejará sin efecto la resolución que aprobó el contrato, formalizándose, además, la respectiva denuncia ante el Ministerio Público. Adicionalmente, el profesor queda inhabilitado por cinco (5) años para el Concurso de Ingreso a la Carrera Pública Magisterial y de Contratación Docente, registrándose dicha inhabilitación en el Escalafón Magisterial de acuerdo a lo establecido en el artículo 214 del Reglamento.
- 8.4 En caso de detectarse irregularidades, falsificaciones o adulteraciones durante el desarrollo del proceso o en la documentación presentada, el titular de la UGEL no expedirá la resolución que aprueba el contrato, sin perjuicio de iniciar las acciones legales que correspondan por la presunta comisión de delitos.
- 8.5 La DRE que aún tenga a su cargo la gestión administrativa, institucional y pedagógica de IIEE de Educación Básica y Técnico Productiva, cumplen las funciones y obligaciones establecidas para la UGEL en la presente norma.
- 8.6 El director de la DRE/UGEL es responsable de reubicar al personal y las plazas excedentes por causal de racionalización, en su nueva entidad de destino antes del inicio del año escolar, conforme a lo establecido en la normatividad vigente sobre la materia. Las vacantes para contratos eventuales no son pasibles de ser reubicadas.
- 8.7 En el caso de las IIEE de EBA que cuenten con director designado, estos cumplen las funciones y obligaciones establecidas en la presente norma.
- 8.8 Para el caso de ETP, los postulantes que obtuvieron evaluación desfavorable, no podrán optar por una plaza vacante de la IE en la que fueron evaluados.
- 8.9 Las plazas en instituciones educativas por convenio con la Iglesia Católica otorgadas por el Minedu son cubiertas necesariamente a propuesta de su director o promotor, con el visto bueno de la ODEC respectiva, siempre que el postulante cumpla con los procedimientos y requisitos establecidos en la presente norma y que además se encuentren en los cuadros de méritos; debiendo abstenerse de proponer a postulantes que tengan notas mínimas, cuando existan en el correspondiente cuadro de méritos postulantes con mejores calificaciones y acrediten además cumplir con los requisitos establecidos en la presente norma.
- 8.10 Las plazas vacantes u horas aprobadas en el cuadro de distribución de horas del Área Curricular de Religión de las IIEE, son cubiertas necesariamente a propuesta del obispo o del director de la ODEC correspondiente a su jurisdicción, respetando el marco normativo que regula el proceso de contratación.



NORMA QUE REGULA EL PROCEDIMIENTO, REQUISITOS Y CONDICIONES PARA LAS CONTRATACIONES EN EL MARCO DEL CONTRATO DEL SERVICIO DOCENTE A QUE HACE REFERENCIA LA LEY N° 30328, LEY QUE ESTABLECE MEDIDAS EN MATERIA EDUCATIVA Y DICTA OTRAS DISPOSICIONES

- 8.11 De acuerdo con el artículo 77 de la Ley, el Minedu como órgano del Gobierno Nacional define la política sectorial de contratación docente en el sector público, por lo tanto, es nulo de pleno derecho cualquier contrato aprobado en el ámbito nacional, sustentado en directivas internas y/o instrumentos técnicos emitidos por los Gobiernos Regionales, las DRE o UGEL, que contravengan, alteren, distorsionen o trasgredan el contenido de la presente norma.
- 8.12 El proceso de contratación docente para las intervenciones o acciones pedagógicas a cargo del Minedu no regulados en la presente norma, se rigen por las disposiciones específicas que cada unidad orgánica emita en cada caso.
- 8.13 De conformidad con el artículo 1 del Decreto Supremo N° 016-2005-ED, el registro y emisión de resoluciones que aprueban los contratos se realizan obligatoriamente a través del Sistema de Administración de Plazas – NEXUS
- 8.14 El proceso de contratación culmina con la emisión de las respectivas resoluciones que aprueban los contratos, para tal efecto, el director de la DRE/UGEL según sea el caso, bajo responsabilidad, garantiza el pago de las remuneraciones en el mes de marzo, de los profesores adjudicados en las diferentes etapas del presente proceso.
- 8.15 Los profesores contratados tienen derecho a percibir vacaciones trucas al finalizar el ejercicio presupuestal, la cual se calcula en proporción de un quinto de la remuneración mensual más las bonificaciones y asignaciones temporales que percibe, por cada mes laborado. El monto resultante de este beneficio se abona en los meses de enero y febrero. La fracción igual o mayor a 15 días de contrato se computan como un mes de servicios efectivos.
- 8.16 El otorgamiento de las vacaciones trucas no genera u otorga continuidad al vínculo laboral del profesor contratado, el cual culminará como máximo al final del periodo fiscal.
- 8.17 Las horas adicionales no forman base de cálculo para el otorgamiento de las vacaciones trucas.
- 8.18 Las IIEE Fiscalizadas a cargo de las empresas sostenedoras, de acuerdo a lo estipulado en el Decreto Supremo N° 001-2010-ED, por las características especiales de las plazas y su ubicación, podrán proponer el contrato de personal docente proveniente de otros ámbitos del país, siempre que hayan participado de la Prueba, cuenten con nota expectante y acrediten los requisitos para el cargo.
- 8.19 El director de la instancia de gestión educativa descentralizada es responsable de verificar la incompatibilidad horaria y de distancias, al momento de adjudicar y emitir la resolución que aprueba el contrato, para aquellos casos en que el profesor se adjudique y se contrate en dos instituciones públicas.
- 8.20 Las plazas EIB solo podrán ser adjudicadas a quienes figuren en el Registro Nacional de Docentes Bilingües de Lenguas Originarias del Perú, para lo cual el Minedu a través de la Dirección de Educación Intercultural Bilingüe remitirá a las UGEL la base de datos del Registro Nacional de Docentes Bilingües de Lenguas Originarias del Perú junto con el formato de constancia de incorporación.
- 8.21 Las UGEL deberán asegurarse de que los Comités de Contratación tengan acceso a la Base de Datos del Registro Nacional de Docentes Bilingües de Lenguas Originarias del Perú remitida por el Minedu, a efectos de que puedan verificar directamente la incorporación y el nivel de dominio de la lengua originaria que corresponda en el caso de postulantes a plazas EIB.
- 8.22 Los miembros del Comité de Contratación que adjudiquen plazas EIB a quienes no figuren en el Registro Nacional de Docentes Bilingües de Lenguas Originarias del Perú,



NORMA QUE REGULA EL PROCEDIMIENTO, REQUISITOS Y CONDICIONES PARA LAS CONTRATACIONES EN EL MARCO DEL CONTRATO DEL SERVICIO DOCENTE A QUE HACE REFERENCIA LA LEY N° 30328, LEY QUE ESTABLECE MEDIDAS EN MATERIA EDUCATIVA Y DICTA OTRAS DISPOSICIONES

no cumplan con el nivel de dominio mínimo de la lengua requerido o no respeten la prelación de dominio, son pasibles de responsabilidad administrativa y/o penal, sin perjuicio de las acciones administrativas que se deberán emprender para declarar la nulidad del contrato suscrito.

- 8.23 En las plazas que se vayan generando en el año lectivo, el Comité de Contratación deberá convocar y adjudicar de acuerdo a las disposiciones establecidas para cada Etapa.
- 8.24 El vencimiento de la fecha de vigencia del DNI así como la no presentación de las copias de los Grados o Títulos de los postulantes, no son impedimento para que continúen en el proceso de adjudicación, pudiendo en este caso presentar el original de declaración jurada debidamente firmada por el postulante que señale además el número de registro correspondiente, requisito que será verificado por la UGEL/DRE/GRE que corresponda bajo responsabilidad.

- 8.25 Todo aquello que no sea contemplado por la presente norma será absuelto por la Dirección Técnica Normativa de Docentes de la Dirección General de Desarrollo Docente del Minedu.



9. REGULACIÓN ESPECÍFICA PARA EL AÑO 2017

- 9.1 Para el periodo 2017 corresponde que los contratos puedan ser renovados, lo que se desarrollará según lo dispuesto en el numeral 7 de la presente norma.



- 9.2 Para las contrataciones para el periodo 2017, el cuadro de méritos para Educación Básica a que hace referencia la presente norma, es aquel publicado por el Minedu y establecido con la Prueba Única Nacional mediante los Concursos convocados mediante Resolución Ministerial N° 271-2015-MINEDU.



- 9.3 Para las contrataciones para el periodo 2017, el cuadro de méritos para ETP, son los establecidos con la Prueba Única Regional aplicada para el periodo 2014, conforme lo estableció el Decreto Supremo N° 001-2011-ED y Resolución Jefatural N° 5211-2013-ED, considerando la forma educativa (ETP) y familia a la que postuló y al profesor que reúna los requisitos mínimos requeridos para el cargo, conforme al Anexo 6 de la presente norma.



- 9.4 Para el proceso de renovación de contrato de los docentes contratados en ETP, queda exceptuado el literal f) del numeral 7.1 de la presente norma.

- 9.5 Considerando la implementación progresiva del Currículo Nacional de la Educación Básica, aprobado por Resolución Ministerial N° 281-2016-MINEDU, para los postulantes que figuran en los cuadros de méritos de las siguientes áreas curriculares, se consideran como requisitos mínimos los siguientes:



Nivel / Ciclo	Requisito Mínimo
<ul style="list-style-type: none"> - EBR Secundaria Área Curricular de Historia, Geografía y Economía 	<ul style="list-style-type: none"> - Título Profesional Pedagógico en Historia y Geografía - Título Profesional Pedagógico en Historia - Título Profesional Pedagógico en Geografía - Título Profesional Pedagógico en Economía o afines - Título Profesional Pedagógico en Ciencias Sociales
<ul style="list-style-type: none"> - EBR Secundaria Área Curricular de Persona, Familia y Relaciones Humanas 	<ul style="list-style-type: none"> - Título Profesional Pedagógico en Psicología - Título Profesional Pedagógico en Filosofía - Título Profesional Pedagógico en Educación Familiar - Título Profesional Pedagógico en Ciencias Sociales



NORMA QUE REGULA EL PROCEDIMIENTO, REQUISITOS Y CONDICIONES PARA LAS CONTRATACIONES EN EL MARCO DEL CONTRATO DEL SERVICIO DOCENTE A QUE HACE REFERENCIA LA LEY N° 30328, LEY QUE ESTABLECE MEDIDAS EN MATERIA EDUCATIVA Y DICTA OTRAS DISPOSICIONES

	<ul style="list-style-type: none"> - Título Profesional Pedagógico en Orientación y Bienestar del Educando - Título Profesional Pedagógico en Historia - Título Profesional Pedagógico en Geografía - Título Profesional Pedagógico en Persona, Familia y RRHH
<ul style="list-style-type: none"> - EBR Secundaria Área Curricular de Formación Ciudadana y Cívica 	<ul style="list-style-type: none"> - Título Profesional Pedagógico en Ciencias Sociales - Título Profesional Pedagógico en Historia - Título Profesional Pedagógico en Geografía - Título Profesional Pedagógico en Educación Cívica

9.6 La Dirección Técnica Normativa de Docentes dependiente de la Dirección General de Desarrollo Docente del Minedu, establece el cronograma que se aplicará para el presente año lectivo.

10. RESPONSABILIDADES

El cumplimiento de la presente Norma es responsabilidad de los diversos órganos, unidades orgánicas, y demás dependencias del Minedu; así como de los Gobiernos Regionales y sus instancias de gestión educativa descentralizada.

11. ANEXOS

- ANEXO 1: Contrato de trabajo para profesores en instituciones educativas públicas de Educación Básica y Educación Técnico Productiva.
- ANEXO 2: Relación de vacantes y horas para completar el plan de estudios
- ANEXO 3: Acta de adjudicación.
- ANEXO 4: Criterios para la evaluación del expediente.
- ANEXO 5: Declaración jurada para contratación.
- ANEXO 6: Requisitos a acreditar por modalidad, nivel, ciclo, especialidad y forma.
- ANEXO 7: Criterios para la evaluación del expediente en la Etapa III en EIB.
- ANEXO 8: Criterios para la evaluación de desempeño docente en ETP.
- ANEXO 8-A: Ficha de evaluación del desempeño docente.
- ANEXO 8-B: Criterios para la evaluación del expediente – ETP.
- ANEXO 9: Criterios para la evaluación de la entrevista – CRFA.
- ANEXO 10: Criterios para la evaluación del expediente – CRFA.
- ANEXO 11: Nivel de dominio mínimo requerido para la adjudicación de plazas EIB en la Etapa I y en la Etapa II del proceso de contratación.
- ANEXO 12: Rango de prelación del dominio de la lengua originaria para la adjudicación de plazas EIB en la Etapa I, II, III del proceso de contratación.
- ANEXO 13: Criterios de evaluación de desempeño docente en EBR Inicial, EBR Primaria, EBR Secundaria, EBA Inicial – Intermedio, EBA Avanzado y EBE.
- ANEXO 13-A: Ficha de evaluación de desempeño docente en EBR – EBA – EBE.



**NORMA QUE REGULA EL PROCEDIMIENTO, REQUISITOS Y CONDICIONES PARA LAS
CONTRATACIONES EN EL MARCO DEL CONTRATO DEL SERVICIO DOCENTE A QUE HACE
REFERENCIA LA LEY N° 30328, LEY QUE ESTABLECE MEDIDAS EN MATERIA EDUCATIVA Y DICTA
OTRAS DISPOSICIONES**

ANEXO 1

**CONTRATO DE TRABAJO PARA PROFESORES EN INSTITUCIONES EDUCATIVAS
PÚBLICAS DE EDUCACIÓN BÁSICA Y EDUCACIÓN TÉCNICO PRODUCTIVA**

Por el presente documento celebran el contrato de servicios docentes, de una parte la DIRECCIÓN REGIONAL DE EDUCACIÓN, UNIDAD DE GESTION EDUCATIVA LOCAL, (según sea el caso) de....., con domicilio en, representada para estos efectos por su Director (a), el señor (a)..... identificado con D.N.I. N°....., designado mediante Resolución N° a quien en adelante se denomina LA DRE/GRE/UGEL; y de otra parte, el señor(a)....., identificado (a) con D.N.I. N° cuenta de ahorros del Banco de la Nación N°..... y domiciliado en, quien en adelante se denomina PROFESOR; en los términos y condiciones siguientes:

CLÁUSULA PRIMERA.- En atención a las necesidades de contar con los servicios de un Profesional Docente, el Comité de Contratación de la DRE/ UGEL adjudicó la plaza (horas libres para completar el plan de estudios) a don(a)..... para desempeñar funciones docentes.

CLÁUSULA SEGUNDA.- Por el presente, la DRE/GRE/UGEL contrata los servicios del PROFESOR para que cumpla funciones docentes en la plaza con código..... (horas libres para completar el plan de estudios) perteneciente a la Institución Educativa..... de la modalidad de Educación Básica Regular (Inicial, Primaria, Secundaria), Básica Alternativa (Inicial/Intermedio, Avanzado), Básica Especial (Inicial, Primaria), Técnico Productiva (Básico, Medio), ubicada en el Distrito de....., Provincia de....., Región de.....

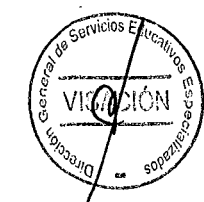
CLÁUSULA TERCERA.- Las partes acuerdan que el plazo de duración del presente contrato se inicia el..... de..... del 201... y finaliza el..... de..... del 201....

CLÁUSULA CUARTA.- El PROFESOR en virtud al presente contrato percibe la remuneración mensual fijada mediante Decreto Supremo N° 159-2016-EF y las asignaciones según lo establecido el Decreto Supremo N° 226-2015-EF.

CLÁUSULA QUINTA.- La jornada de trabajo del PROFESOR es de..... horas pedagógicas semanales – mensuales.

CLÁUSULA SEXTA.- Constituyen causal de resolución del contrato:

- El incumplimiento de los deberes, funciones y obligaciones asignadas, así como la ineficiencia o ineptitud comprobada en el desarrollo de las mismas.
- La inasistencia injustificada al centro de trabajo por más de tres (3) días consecutivos o cinco (5) días no consecutivos en un periodo de dos (2) meses.
- Incurrir en las infracciones establecidas en la Ley del Código de Ética de la Función Pública, la Ley de Prevención y Sanción del Hostigamiento Sexual, así como a la Ley de Gestión de Intereses en la Administración Pública.
- Realizar proselitismo político o actos constitutivos de los delitos de terrorismo, colaboración con el terrorismo, afiliación a organización terrorista, instigación, reclutamiento de personas o apología del terrorismo.
- Agresión física y psicológica a los miembros de la Comunidad Educativa.
- Falsificación y/o adulteración de documentos relacionados con su actividad laboral y profesional.
- Al cumplir 65 años de edad.
- La renuncia o retiro voluntario.
- Desplazamiento de personal titular como consecuencia de procesos de reasignación, reingreso o nombramiento, entre otros.



NORMA QUE REGULA EL PROCEDIMIENTO, REQUISITOS Y CONDICIONES PARA LAS CONTRATACIONES EN EL MARCO DEL CONTRATO DEL SERVICIO DOCENTE A QUE HACE REFERENCIA LA LEY N° 30328, LEY QUE ESTABLECE MEDIDAS EN MATERIA EDUCATIVA Y DICTA OTRAS DISPOSICIONES



- j) Disminución de metas de atención.
- k) El mutuo acuerdo entre las partes.
- l) Reestructuración y/o reorganización del centro de trabajo.
- m) Por mandato judicial.
- n) Por recurso administrativo resuelto a favor de un tercero.
- o) Culinación anticipada del motivo de ausencia del servidor titular a quien reemplaza el contratado.
- p) El fallecimiento del servidor.
- q) La inhabilitación para desempeñarse en la función pública, producto de una sanción previo proceso administrativo disciplinario.
- r) Por acreditar dominio de una lengua originaria y no demuestre dicha capacidad y/o no desarrolle las clases en la lengua originaria correspondiente¹

La resolución del contrato por las causales señaladas del literal a) a la f), será previo proceso administrativo disciplinario.

CLÁUSULA SETIMA.- El presente contrato es vigente a partir del día siguiente de su suscripción, o de acuerdo al plazo establecido en la cláusula tercera.

CLÁUSULA OCTAVA.- El presente contrato se formaliza mediante la resolución administrativa correspondiente.

CLÁUSULA NOVENA.- Para efectos de cualquier controversia que se genere con motivo de la celebración y ejecución del presente contrato, las partes se someten a la jurisdicción y competencia de los jueces y tribunales del domicilio de la DRE/GRE/UGEL.

El presente contrato se suscribe en dos ejemplares del mismo tenor, en señal de conformidad y aceptación, en....., el..... de..... del



TITULAR DRE / GRE/ UGEL
(Firma)

EL PROFESOR
(Firma)

¹ Debidamente acreditado por el Comité de Contratación o Especialista de EIB de la DRE/UGEL correspondiente

NORMA QUE REGULA EL PROCEDIMIENTO, REQUISITOS Y CONDICIONES PARA LAS CONTRATACIONES EN EL MARCO DEL CONTRATO DEL SERVICIO DOCENTE A QUE HACE REFERENCIA LA LEY N° 30328, LEY QUE ESTABLECE MEDIDAS EN MATERIA EDUCATIVA Y DICTA OTRAS DISPOSICIONES

ANEXO 2

RELACIÓN DE VACANTES Y HORAS PARA COMPLETAR EL PLAN DE ESTUDIOS

N°	DRE/ GRE	UGEL	II.EE.				Vacante					
			Modalidad /Forma	Nivel/ Ciclo	Característica	Tipo	Código Nexus	Cargo	Jornada Trabajo	Área Curricular/Especialidad	Tipo Vacante	Motivo Vacante

Donde:

Modalidad/Forma	Nivel / Ciclo	Característica	Tipo	Tipo Vacante	Motivo Vacante
EBR	Inicial	Estatal	Unidocente	Plaza	Tiene un motivo de vacante (RD)
	Primaria				
	Secundaria				
EBA	Inicial/Intermedio	Bilingüe (*)	Multigrado (Polidocente incompleto)	Vacante para contrato eventual	Norma Legal que autoriza
	Avanzado				
EBE	Inicial (PRITE, CEBE)	Convenio (**)	Polidocente Completo	Reemplazo de Titular	Motivo de ausencia del Titular y vigencia (RD)
	Primaria (CEBE y CREBE)				
ETP	Básico	Convenio (**)	Polidocente Completo	Contrato por Horas	Cuadro de Distribución de Horas aprobado (RD)
	Medio				

(*) Especificar la lengua originaria de la Comunidad Bilingüe donde está ubicada la IE.

(**) Especificar Tipo de Convenio



NORMA QUE REGULA EL PROCEDIMIENTO, REQUISITOS Y CONDICIONES PARA LAS CONTRATACIONES EN EL MARCO DEL CONTRATO DEL SERVICIO DOCENTE A QUE HACE REFERENCIA LA LEY N° 30328, LEY QUE ESTABLECE MEDIDAS EN MATERIA EDUCATIVA Y DICTA OTRAS DISPOSICIONES

ANEXO 3

ACTA DE ADJUDICACIÓN

De conformidad con el resultado obtenido en el Proceso para Contratación de Docentes, se adjudica el cargo vacante a:

DATOS PERSONALES:

Apellido Paterno: _____
 Apellido Materno: _____
 Nombres: _____
 DNI: _____
 Puntaje: _____ En Letras: _____

DATOS DE LA VACANTE:

Cargo: _____
 Código Único: _____
 Motivo de Vacancia: _____
 Institución Educativa: _____
 Área Curricular/
 Especialidad: _____
 Nivel / Ciclo: _____
 Modalidad / Forma: _____
 Distrito:¹ _____
 Provincia: _____
 UGEL: _____
 DRE/GRE: _____
 Nivel de dominio mínimo² _____
 Rango de Prelación:³ _____

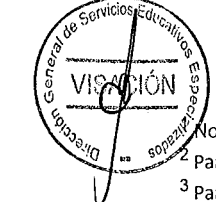
Lugar y Fecha;

FIRMA Y POST-FIRMA DE LOS INTEGRANTES DEL COMITÉ DE CONTRATACIÓN

¹ No considerar en caso de Profesores Coordinadores de Educación Inicial.

² Para el caso de las plazas de EIB

³ Para el caso de las plazas de EIB



NORMA QUE REGULA EL PROCEDIMIENTO, REQUISITOS Y CONDICIONES PARA LAS CONTRATACIONES EN EL MARCO DEL CONTRATO DEL SERVICIO DOCENTE A QUE HACE REFERENCIA LA LEY N° 30328, LEY QUE ESTABLECE MEDIDAS EN MATERIA EDUCATIVA Y DICTA OTRAS DISPOSICIONES

ANEXO 4
CRITERIOS PARA LA EVALUACIÓN DEL EXPEDIENTE

Aspecto a Evaluar		Puntaje Máximo	Total Máximo
a. Formación Profesional	a.1. Título Profesional Pedagógico (*)	15	50
	a.2. Grado de Doctor	15	
	a.3. Estudios concluidos de Doctorado (excluyente con a.2)	10	
	a.4. Estudios no concluidos de Doctorado (excluyente con a.2 y a.3)	5	
	a.5. Grado de Maestría	10	
	a.6. Estudios concluidos de Maestría (Excluyente con a.5)	08	
	a.7. Estudios no concluidos de Maestría (excluyente con a.5 y a.6)	05	
	a.8. Otro Título Pedagógico o Título de Segunda Especialidad Profesional en Educación	08	
	a.9. Estudios concluidos de segunda especialidad en Educación Inicial y/o en Didáctica	05	
	a.10. Título Profesional Universitario no Pedagógico	10	
	a.11. Diplomado otorgado por universidades (hasta un máximo de dos (02) diplomados)	05 c/u	
	a.12. Grado de Bachiller, Egresado o Estudios concluidos en Educación (excluyente con a.1 y a.8)	05	
	a.13. Título Profesional Técnico	04	
b. Capacitaciones y actualizaciones	b.1. Capacitación y actualización docente, afin a la modalidad que postula (**) - Realizado en los últimos cinco (05) años. - Duración mínima de 100 horas. - Dos (02) puntos por cada uno de ellos.	10	30
	b.2. Capacitación y actualización en un Programa de Formación Docente en Servicio financiado por el MINEDU con un mínimo de 100 horas por certificado. Dos (02) puntos por cada uno de ellos.	10	
	b.3. Becas Integrales autorizadas por DIGESUTP (extranjero)	10	
c. Experiencia Laboral	c.1. Experiencia Laboral docente, afin a la modalidad que postula (***) Sólo se considera la experiencia laboral acumulada en los últimos cinco (05) años, durante los meses de marzo a diciembre, teniendo en cuenta: - Corresponde 0.40 puntos por cada mes acreditado - Máximo a considerar 50 meses - Un mes equivale a 30 días (acumulable) - No corresponde puntaje por periodos menores a 30 días, ni es acumulable los días para completar un mes (30 días)	20	20

(*) Si el postulante es uno del cuadro de méritos y se está definiendo el desempate, el Título Pedagógico con el que postuló, no otorga puntaje.

(**) Los Certificados y Diplomas de Capacitación que se consideran válidos para el proceso de contratación docente, son los otorgados por las universidades, instituciones debidamente reconocidas por Decretos Supremos, Resoluciones Ministeriales o Resoluciones Directorales de la DIGESUTP. Asimismo, se consideran válidos los certificados y diplomas de capacitación otorgados por la DIGEBE, DIGEBA o por las DRE/GRE/UGEL.

(***) La experiencia docente en el sector público es válida en cualquiera de las funciones que correspondan al docente en el área de la docencia o área de gestión pedagógica de Educación Básica y Técnico Productiva, y se sustenta con la presentación de la resolución de contrato y las boletas o constancias de pago, emitidas por la DRE, UGEL.

NORMA QUE REGULA EL PROCEDIMIENTO, REQUISITOS Y CONDICIONES PARA LAS CONTRATACIONES EN EL MARCO DEL CONTRATO DEL SERVICIO DOCENTE A QUE HACE REFERENCIA LA LEY N° 30328, LEY QUE ESTABLECE MEDIDAS EN MATERIA EDUCATIVA Y DICTA OTRAS DISPOSICIONES

ANEXO 5

DECLARACIÓN JURADA PARA CONTRATACIÓN

Yo,.....

identificado(a) con D.N.I. N°, declaro bajo juramento:

- Tener buena conducta.
 - Gozar de buena salud.
- No tener antecedentes penales por delito doloso.
- No haber sido sancionado administrativamente con destitución, cese temporal, suspensión, amonestación o separación del servicio, en el periodo comprendido en los últimos cinco años, a la fecha inclusive.
- No haber sido sancionado con destitución o separación definitiva del servicio por delitos de violación de la libertad sexual.
- No haber sido condenado por la comisión de los delitos de terrorismo, colaboración con el terrorismo, afiliación a organización terrorista, instigación, reclutamiento de personas, apología del terrorismo, narcotráfico y tráfico ilícito de drogas.
- Veracidad de la información y de la documentación que adjunto en copia simple.

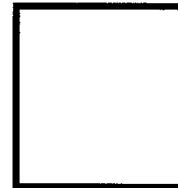
Dado en la ciudad de..... a los.....días del mes de..... del 20.....



(Firma)

Apellidos y Nombres:

DNI:



Huella digital (índice derecho)

Nota: Si el postulante oculta información y/o consigna información falsa será excluido del proceso de selección de personal. En caso de haberse producido la contratación, se deberá proceder con la conclusión o anulación del contrato por comisión de falta grave, con arreglo a las normas vigentes, sin perjuicio de la responsabilidad penal que hubiera incurrido (Art. 4° DS 017-96-PCM)

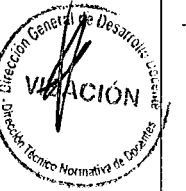
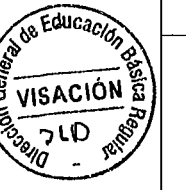


NORMA QUE REGULA EL PROCEDIMIENTO, REQUISITOS Y CONDICIONES PARA LAS CONTRATACIONES EN EL MARCO DEL CONTRATO DEL SERVICIO DOCENTE A QUE HACE REFERENCIA LA LEY N° 30328, LEY QUE ESTABLECE MEDIDAS EN MATERIA EDUCATIVA Y DICTA OTRAS DISPOSICIONES

ANEXO 6

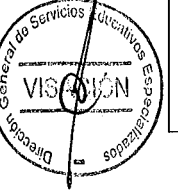
REQUISITOS A ACREDITAR POR MODALIDAD, NIVEL, CICLO, ESPECIALIDAD Y FORMA

Nivel / Ciclo	Requisito Mínimo *
- EBR Inicial	- Título Profesional Pedagógico de Educación Inicial, o - Título Profesional Pedagógico de Educación Primaria con estudios concluidos de Segunda Especialidad en Educación Inicial, con experiencia mínima de 2 años.
- EBR Primaria	- Título Profesional Pedagógico en Primaria
- EBR Primaria - EBR Secundaria Área Curricular Educación Física	- Título Profesional Pedagógico en Educación Física
- EBR Primaria Aula de Innovación Pedagógica	Título Profesional Pedagógico en Educación Primaria con capacitación (mínimo de 40 horas lectivas) o diplomado (mínimo de 90 horas lectivas) en Computación e Informática o en Tecnologías de la Información y la Comunicación aplicados a la Educación y experiencia docente mínima de 02 años lectivos.
- EBR Secundaria Aula de Innovación Pedagógica	- Título Profesional Pedagógico en Educación Secundaria con capacitación (mínimo de 40 horas lectivas) o diplomado (mínimo de 90 horas lectivas) en computación e Informática o en Tecnologías de la Información y la Comunicación aplicados a la Educación y experiencia docente mínima de 02 años lectivos. - Título Profesional Pedagógico en Educación Secundaria con mención en computación e Informática y con capacitación (mínimo de 40 horas lectivas) o diplomado (mínimo de 90 horas lectivas) en Tecnologías de la Información y la Comunicación aplicados a la Educación y experiencia docente mínima de 02 años lectivos.
- EBR Secundaria Área Curricular Comunicación	- Título Profesional Pedagógico en Lengua – Literatura - Título Profesional Pedagógico en Comunicación
- EBR Secundaria Área Curricular Matemática	- Título Profesional Pedagógico en Matemática. - Título Profesional Universitario en Ingeniería - Título Profesional Universitario en Matemática - Título Profesional Universitario en Física - Título Profesional Universitario en Estadística Competencias: - Dominio Pedagógico en el planteamiento y conducción del proceso de enseñanza y aprendizaje del curso de matemática. - Tener manejo del uso de materiales educativos y textos auténticos en la enseñanza del curso de matemática. Experiencia - Experiencia en dictado en aula del curso de matemática no menor a 02 años en el sector público y/o privado.
- EBR Secundaria Área Curricular de Inglés	- Título Profesional Pedagógico en Inglés - Título Profesional Pedagógico en Lengua Extranjera - Título Profesional Pedagógico en Idiomas, especialidad: Inglés



NORMA QUE REGULA EL PROCEDIMIENTO, REQUISITOS Y CONDICIONES PARA LAS CONTRATACIONES EN EL MARCO DEL CONTRATO DEL SERVICIO DOCENTE A QUE HACE REFERENCIA LA LEY N° 30328, LEY QUE ESTABLECE MEDIDAS EN MATERIA EDUCATIVA Y DICTA OTRAS DISPOSICIONES

Nivel / Ciclo	Requisito Mínimo *
<ul style="list-style-type: none"> - EBR Secundaria Área Curricular de Arte y Cultura 	<ul style="list-style-type: none"> - Título Profesional Pedagógico en Educación Artística - Título Profesional Pedagógico en Educación por el Arte - Título Profesional Pedagógico en Arte <p>(Sin importar la mención de estos títulos pedagógicos, se pueden asumir indistintamente cualquier vacante del Área Curricular de Arte)</p>
<ul style="list-style-type: none"> - EBR Secundaria Área Curricular de Ciencias Sociales 	<ul style="list-style-type: none"> - Título Profesional Pedagógico en Historia y Geografía - Título Profesional Pedagógico en Historia - Título Profesional Pedagógico en Geografía - Título Profesional Pedagógico en Economía o afines - Título Profesional Pedagógico en Ciencias Sociales
<ul style="list-style-type: none"> - EBR Secundaria Área Curricular Desarrollo Personal, Ciudadanía y Cívica 	<ul style="list-style-type: none"> - Título Profesional Pedagógico en Psicología - Título Profesional Pedagógico en Filosofía - Título Profesional Pedagógico en Educación Familiar - Título Profesional Pedagógico en Ciencias Sociales - Título Profesional Pedagógico en Orientación y Bienestar del Educando - Título Profesional Pedagógico en Historia - Título Profesional Pedagógico en Educación Cívica
<ul style="list-style-type: none"> - EBR Secundaria Área Curricular de Ciencia y Tecnología 	<ul style="list-style-type: none"> - Título Profesional Pedagógico en Ciencias Naturales - Título Profesional Pedagógico en Biología - Título Profesional Pedagógico en Física - Título Profesional Pedagógico en Química - Título Profesional Pedagógico en Ciencia, Tecnología y Ambiente - Título Profesional Universitario de Química - Título Profesional Universitario en Biología - Título Profesional Universitario en Zootecnia - Título Profesional Universitario en Ingeniería Industrial, Forestal o Ambiental - Además de cualquiera de los títulos mencionados, contar con estudios o cursos relacionados con manejo de tecnologías.
	<p>Competencias</p> <ul style="list-style-type: none"> - Dominio Pedagógico en el planteamiento y conducción del proceso de enseñanza y aprendizaje del curso de Química, o Biología, o Física. - Tener manejo del uso de materiales educativos y textos auténticos en la enseñanza de Química, o Biología, o Física. <p>Experiencia</p> <ul style="list-style-type: none"> - Experiencia en dictado en aula de Química, Biología, o Física no menor a 02 años en el sector público y/o privado.
<ul style="list-style-type: none"> - EBR Secundaria Área Curricular de Educación para el Trabajo 	<ul style="list-style-type: none"> - Título Profesional Pedagógico con mención en una especialidad relacionada al área curricular de educación para el trabajo, o - Título Profesional Pedagógico áreas curriculares no relacionadas al área de educación para el trabajo y además: Título Profesional Técnico y/o estudios universitarios (Mínimo estudios concluidos de VI ciclo) de profesiones ligadas según la necesidad de la institución educativa, como pueden ser: <ul style="list-style-type: none"> • Construcción: Dibujo arquitectónico, diseño de interiores, topografía, dibujo asistido por computadoras, construcción civil, carpintería, ebanistería y decoración, construcciones metálicas. • Administración, contabilidad, finanzas, secretariado.



NORMA QUE REGULA EL PROCEDIMIENTO, REQUISITOS Y CONDICIONES PARA LAS CONTRATACIONES EN EL MARCO DEL CONTRATO DEL SERVICIO DOCENTE A QUE HACE REFERENCIA LA LEY N° 30328, LEY QUE ESTABLECE MEDIDAS EN MATERIA EDUCATIVA Y DICTA OTRAS DISPOSICIONES

Nivel / Ciclo	Requisito Mínimo *
	<ul style="list-style-type: none"> • Industria: Diseño industrial, mecánica de producción, metalurgia, tecnología textil y tecnología del vestido, confecciones industriales, industria alimentaria, cosmetología, mecánica automotriz, cuero y calzado. • Informática: Computación e informática, programación, estadística, diseño gráfico, instalación y gestión de redes. • Minería. • Artesanía y Manualidades: Artes industriales, artesanía, manualidades • Agroindustria – Agropecuaria • Electrónica – Electricidad • Telecomunicaciones • Hostelería y Turismo: Cocina, Repostería <p>Competencias</p> <ul style="list-style-type: none"> - Capacidad para promover el desarrollo de competencias socioemocionales - Dominio de programas informáticos utilizados en determinadas tareas de su especialidad - Trabajo colaborativo - Habilidades de comunicación - Innovador - Creativo <p>Experiencia</p> <ul style="list-style-type: none"> - Experiencia laboral no menor de 02 años en el sector público y/o privado en el o los cursos técnicos acreditados. - Experiencia en docencia no menor a 01 año en educación secundaria o superior.
<ul style="list-style-type: none"> - EBR Secundaria Área Curricular de Religión 	<ul style="list-style-type: none"> - Título Profesional Pedagógico en la Especialidad, o - Título Profesional Pedagógico en cualquier nivel o modalidad, y quien acredite además estudios en una Escuela Superior de Educación Religiosa – ESER. (En ambos casos deberán contar necesariamente con el - Visto bueno de la ODEC de su jurisdicción).
<p>EBR Inicial EIB</p>	<ul style="list-style-type: none"> - Título Profesional Pedagógico Inicial EIB, o - Título Profesional Pedagógico en Inicial con Segunda Especialidad en EIB, o - Título Profesional Pedagógico en Inicial. - Estar inscrito en el Registro Nacional de Docentes Bilingües de Lenguas Originarias del Perú y contar con el nivel de dominio de la lengua originaria según lo establecido en el Anexo 11.
<ul style="list-style-type: none"> - EBR Primaria EIB 	<ul style="list-style-type: none"> - Título Profesional Pedagógico Primaria EIB, o - Título Profesional Pedagógico en Primaria con Segunda Especialidad en EIB, o - Título Profesional Pedagógico en Primaria, - Estar inscrito en el Registro Nacional de Docentes Bilingües de Lenguas Originarias del Perú y contar con el nivel de dominio de la lengua originaria según lo establecido en el Anexo 11.
<ul style="list-style-type: none"> - EBA Inicial/ Intermedio 	<ul style="list-style-type: none"> - Título Pedagógico en Primaria o - Título Profesional de Segunda Especialidad en EBA y - Experiencia mínima de dos (02) años lectivos en la modalidad y ciclo, con Capacitación en EBA certificada por la DEBA, DRE/GRE o UGEL.
<ul style="list-style-type: none"> - EBA Avanzado (Según área curricular) 	<ul style="list-style-type: none"> - Título pedagógico en la Especialidad requerida o - Título Profesional de Segunda Especialidad en EBA, y - Experiencia mínima de dos (02) años lectivos en la modalidad y ciclo, con Capacitación en EBA certificada por DEBA, DRE/GRE o UGEL



NORMA QUE REGULA EL PROCEDIMIENTO, REQUISITOS Y CONDICIONES PARA LAS CONTRATACIONES EN EL MARCO DEL CONTRATO DEL SERVICIO DOCENTE A QUE HACE REFERENCIA LA LEY N° 30328, LEY QUE ESTABLECE MEDIDAS EN MATERIA EDUCATIVA Y DICTA OTRAS DISPOSICIONES

Nivel / Ciclo	Requisito Mínimo *
- EBE (Inicial y Primaria)	<ul style="list-style-type: none"> - Título Pedagógico en la modalidad, o; - Título Pedagógico en Inicial o Primaria, y Especialidad a nivel de postgrado, en el área que requiera el CEBE, PRITE, CREBE al que postula o Experiencia no menor de dos (02) años en Educación Especial.
- Educación Técnico - Productiva	<ul style="list-style-type: none"> - Título Profesional Pedagógico de EBR Secundaria en la Especialidad requerida, o - Título Profesional en la Especialidad requerida, o - Título Profesional Pedagógico de cualquier modalidad, nivel y especialidad y además que cuente con Título Profesional, Profesional Técnico o Técnico de la especialidad a la que postula, o - Título Profesional Pedagógico de cualquier modalidad, nivel y especialidad con experiencia laboral no docente en la especialidad a la que postula de al menos un (01) año, o - Título Profesional Pedagógico de cualquier modalidad, nivel y especialidad con especialización o capacitación en la especialidad a la que postula, no menor de 400 horas lectivas pudiendo ser acumulativas, las mismas que deberán haberse realizado en un plazo no mayor de tres (03) años.

* El Título de Segunda Especialidad Profesional en Educación es válido para postular en una modalidad, forma y/o especialidad educativa, siempre y cuando esté debidamente registrado en la DRE.

* Las competencias y experiencia precisadas en el presente anexo, no aplica para los profesores que cumplan el perfil (Título Pedagógico) y éstos se encuentren en el cuadro de méritos establecido con la Prueba Única Regional 2014.

Cargo	Requisito Mínimo
- Docente Coordinador de ODEC	<ul style="list-style-type: none"> - Título Profesional Pedagógico con estudios de Teología. - Experiencia en programación, monitoreo y capacitación. - Autorización del Obispo de la Diócesis o del Vicariato Apostólico, según sea el caso, la cual se expide a través de la Dirección de la Oficina Diocesana de Educación Católica - ODEC.
- Docente Coordinador de ONDEC	<ul style="list-style-type: none"> - Título Profesional Pedagógico o Título Universitario no Pedagógico con estudios de Teología y experiencia en educación. - Experiencia en programación, monitoreo y capacitación. - Autorización del Obispo de la Diócesis o del Vicariato Apostólico, según sea el caso, la que se expide a través de la Dirección de la Oficina Nacional Diocesana de Educación Católica - ONDEC.
Profesor Coordinador de PRONOEI	<ul style="list-style-type: none"> - Título Pedagógico en Educación Inicial. - Experiencia mínima de 05 años como docente en el nivel inicial o en el cargo de Profesor Coordinador. - Ficha de entrevista específica emitida por el Especialista de Educación Inicial o Profesor Coordinador de la DRE/GRE/UGEL según sea el caso, autorizado por el Comité en el que se evidencie por parte del postulante. - Compromiso y desempeño ético hacia los niños, la familia y la comunidad. - Disposición y capacidad para la conducción del trabajo en equipo. - Disposición para trabajar a tiempo completo y desplazarse a Zonas de difícil acceso. - Disposición para el trabajo intersectorial y de concertación con la comunidad. - Capacidades de liderazgo y de gestión. Programas no Escolarizados. - Otros que estime conveniente la Dirección Pedagógica de la DRE/UGEL, según sea el caso.

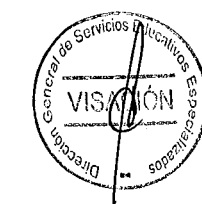


NORMA QUE REGULA EL PROCEDIMIENTO, REQUISITOS Y CONDICIONES PARA LAS CONTRATACIONES EN EL MARCO DEL CONTRATO DEL SERVICIO DOCENTE A QUE HACE REFERENCIA LA LEY N° 30328, LEY QUE ESTABLECE MEDIDAS EN MATERIA EDUCATIVA Y DICTA OTRAS DISPOSICIONES

ANEXO 7

CRITERIOS PARA LA EVALUACIÓN DEL EXPEDIENTE EN LA ETAPA III EN EIB

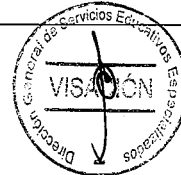
Aspecto a Evaluar		Puntaje Máximo	Total Máximo
a. Estudios Pedagógicos	a.1. Ciclo de estudios culminados en Educación en la modalidad, forma, nivel, ciclo o especialidad requerida.	2 c/u	20
	a.2. Ejecución de estudios en la actualidad en Educación en la modalidad, forma, nivel, ciclo o especialidad requerida.	2	
b. Experiencia Laboral	<p>b.1. Experiencia laboral como promotor educativo comunitario de servicios no escolarizados o como contratado en plaza docente de Educación en la modalidad, forma, nivel, ciclo o especialidad requerida.</p> <p>Sólo se considera la experiencia acumulada en los últimos seis (6) años, durante los meses de marzo a diciembre, teniendo en cuenta:</p> <ul style="list-style-type: none"> - Corresponde 0.50 puntos por cada mes acreditado. - Máximo a considerar 60 meses. - Un mes equivale a 30 días (acumulable). - No corresponde puntaje por periodos menores a 30 días, ni son acumulables los días para completar un mes (30 días). 	30	30
c. Aptitudes para la labor educativa con niños y niñas de 3 a 5 años.	<p>c.1. Aptitudes para la labor educativa con niños y niñas de 3 a 5 años en inicial considerando los siguientes criterios:</p> <ul style="list-style-type: none"> - Disposición para interactuar con los niños y niñas de 3 a 5 años. - Responsabilidad en el trabajo y especialmente en la protección y seguridad de los niños. - Capacidad de observación. - Ser dinámica, asertiva, proactiva, con iniciativa y creatividad. 	50	50



NORMA QUE REGULA EL PROCEDIMIENTO, REQUISITOS Y CONDICIONES PARA LAS CONTRATACIONES EN EL MARCO DEL CONTRATO DEL SERVICIO DOCENTE A QUE HACE REFERENCIA LA LEY N° 30328, LEY QUE ESTABLECE MEDIDAS EN MATERIA EDUCATIVA Y DICTA OTRAS DISPOSICIONES

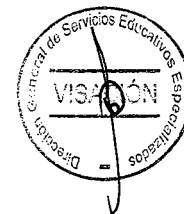
ANEXO 8
CRITERIOS PARA LA EVALUACION DE DESEMPEÑO DOCENTE EN ETP

DOMINIO	COMPETENCIA	DESEMPEÑOS/INDICADORES	MEDIOS DE VERIFICACIÓN
DOMINIO 01: PREPARACIÓN PARA EL APRENDIZAJE DE LOS ESTUDIANTES	Competencia 01: Conoce y comprende las características de todos sus estudiantes y sus contextos, los contenidos disciplinares que enseña, los enfoques y procesos pedagógicos, con el propósito de promover capacidades de alto nivel y su formación integral.	Registra las capacidades vinculadas con una determinada competencias que vayan adquiriendo los estudiantes.	Ficha con registro progresivo de desempeño de los estudiantes.
	Competencia 02: Planifica la enseñanza de forma colegiada garantizando la coherencia entre los aprendizajes que quiere lograr en sus estudiantes, el proceso pedagógico, el uso de los recursos disponibles y la evaluación, en una programación curricular en permanente revisión.	Prepara las actividades de aprendizaje y de evaluación vinculándolas con la competencia requerida por el mercado laboral. Trabaja en equipo con docentes y directivos, a fin de asegurar correspondencia de programación curricular con los requerimientos del mercado laboral.	Carpeta pedagógica con programación curricular. Asistencia a reuniones de trabajo con docentes y con directivos.
DOMINIO 02: ENSEÑANZA PARA EL APRENDIZAJE DE LOS ESTUDIANTES	Competencia 03: Crea un clima propicio para el aprendizaje, la convivencia democrática y la vivencia de la diversidad en todas sus expresiones, con miras a formar ciudadanos críticos e interculturales.	Trata con amabilidad y respeto a los estudiantes.	Normas de convivencia establecidas.
	Competencia 04: Conduce el proceso de enseñanza con dominio de los contenidos disciplinares y el uso de estrategias y recursos pertinentes, para que todos los estudiantes aprendan de manera reflexiva y crítica lo que concierne a la solución de problemas relacionados con sus experiencias, intereses y contextos culturales.	Incorpora en las actividades de aprendizaje acciones que recuperen la experiencia e interés de los estudiantes. Desarrolla las actividades de aprendizaje aplicando estrategias que respondan a la propuesta pedagógica. Utiliza con criterio pedagógico herramientas y equipos para el desarrollo de competencias laborales propias de su especialidad.	Programación curricular con estrategias que respondan al enfoque y propuesta pedagógica, evidenciando las herramientas y equipos empleados.



NORMA QUE REGULA EL PROCEDIMIENTO, REQUISITOS Y CONDICIONES PARA LAS CONTRATACIONES EN EL MARCO DEL CONTRATO DEL SERVICIO DOCENTE A QUE HACE REFERENCIA LA LEY N° 30328, LEY QUE ESTABLECE MEDIDAS EN MATERIA EDUCATIVA Y DICTA OTRAS DISPOSICIONES

	Competencia 05: Evalúa permanentemente el aprendizaje de acuerdo con los objetivos institucionales previstos, para tomar decisiones y retroalimentar a sus estudiantes y a la comunidad educativa, teniendo en cuenta las diferencias individuales y los contextos culturales	Desarrolla las actividades de evaluación aplicando estrategias que respondan a la propuesta pedagógica. Presenta oportunamente los registros de aprendizaje.	Instrumentos de evaluación con indicadores que permitan la evaluación permanente de las capacidades vinculados con las competencias correspondientes. Calendarización de entrega de resultados de aprendizaje cumplida.
DOMINIO 03: PARTICIPACIÓN EN LA GESTIÓN DEL CETPRO ARTICULADO A LA COMUNIDAD Y LAS INSTITUCIONES TANTO PUBLICAS COMO PRIVADAS SEGÚN SECTORES ECONOMICOS	Competencia 06: Participa activamente, con actitud democrática, crítica y colaborativa, en la gestión de la institución, contribuyendo a la construcción y mejora continua del Proyecto Educativo institucional y así este pueda generar aprendizajes de calidad.	Participa en actividades extracurriculares Participa en las jornadas de planificación y reflexión con docentes y con directivos.	Actas de compromiso. Registro de asistencia.
	Competencia 07: Establece relaciones de respeto, colaboración y corresponsabilidad con las familias, la comunidad y otras instituciones del Estado y la sociedad civil; según sectores económicos; aprovecha sus saberes y recursos en los procesos educativos y da cuenta de los resultados.	Participa conjuntamente con docentes de su especialidad y equipo directivo en la identificación de actores vinculados con el sector productivo. Realiza acciones de coordinación conjuntamente con docentes de su especialidad y equipo directivo con representantes del sector productivo.	Mapa de actores vinculados con las diferentes especialidades. Registro de asistencias con actores identificados si fuera el caso.
DOMINIO 04: DESARROLLO DE LA PROFESIONALIDAD Y LA IDENTIDAD DOCENTE	Competencia 08: Reflexiona sobre su práctica y experiencia institucional y desarrolla procesos de aprendizaje continuo de modo individual y colectivo, para construir y armar identidad y responsabilidad profesional.	Participa en procesos de capacitación en los últimos 5 años en procesos de actualización de competencias pedagógicas. Participa en procesos de capacitación en los últimos 3 años en procesos de actualización de competencias técnicas.	Certificados o constancias de capacitación.
	Competencia 09: Ejerce su profesión desde una ética de respeto de los derechos fundamentales de las personas, demostrando honestidad, justicia, responsabilidad y compromiso con su función social.	Asiste puntualmente a sus labores, cumpliendo con calendarización y horario de clases.	Registro de asistencia. Calendarización Institucional.



NORMA QUE REGULA EL PROCEDIMIENTO, REQUISITOS Y CONDICIONES PARA LAS CONTRATACIONES EN EL MARCO DEL CONTRATO DEL SERVICIO DOCENTE A QUE HACE REFERENCIA LA LEY N° 30328, LEY QUE ESTABLECE MEDIDAS EN MATERIA EDUCATIVA Y DICTA OTRAS DISPOSICIONES

ANEXO 8-A

FICHA DE EVALUACIÓN DEL DESEMPEÑO DOCENTE

Los valores que corresponden a la puntuación obtenida por los docentes es la siguiente:

- ✓ Si: Equivale a 1 punto
- ✓ No: Equivale a 0 puntos

DOMINIO 01: PREPARACIÓN PARA EL APRENDIZAJE DE LOS ESTUDIANTES

Competencia 01: Conoce y comprende las características de todos sus estudiantes y sus contextos, los contenidos disciplinares que enseña, los enfoques y procesos pedagógicos, con el propósito de promover capacidades de alto nivel y su formación integral.	SI	NO
El docente cuenta con una ficha para el registro progresivo del desempeño de cada estudiante vinculado con las capacidades de aprendizaje a lograr.		

Competencia 02: Planifica la enseñanza de forma colegiada garantizando la coherencia entre los aprendizajes que quiere lograr en sus estudiantes, el proceso pedagógico, el uso de los recursos disponibles y la evaluación, en una programación curricular en permanente revisión.	SI	NO
El docente cuenta con carpeta pedagógica que contiene la programación curricular identificando competencias requeridas en el mercado laboral, con secuencia y estructura de actividades de aprendizaje, de evaluación, considerando recursos pedagógicos.		
El docente participa en reuniones de trabajo con colegas de la institución educativa tanto del equipo directivo, como del equipo de docente a fin de que la programación curricular responda a competencias requeridas en el mercado laboral y que a su vez estén alineadas a las metas institucionales.		

DOMINIO 02: ENSEÑANZA PARA EL APRENDIZAJE DE LOS ESTUDIANTES

Competencia 03: Crea un clima propicio para el aprendizaje, la convivencia democrática y la vivencia de la diversidad en todas sus expresiones, con miras a formar ciudadanos críticos e interculturales.	SI	NO
El docente implementa en el aula junto con los estudiantes, normas de convivencia que favorezcan un clima propicio para el aprendizaje enfatizando el trabajo en equipo, la comunicación, la resolución de conflictos y el respeto a la diversidad cultural.		

Competencia 04: Conduce el proceso de enseñanza con dominio de los contenidos disciplinares y el uso de estrategias y recursos pertinentes, para que todos los estudiantes aprendan de manera reflexiva y crítica lo que concierne a la solución de problemas relacionados con sus experiencias, intereses y contextos culturales.	SI	NO
Desarrolla su programación considerando el interés y aprendizaje de los estudiantes, introduciendo cambios oportunos para adecuarse a situaciones imprevistas y demandas del mundo laboral.		



NORMA QUE REGULA EL PROCEDIMIENTO, REQUISITOS Y CONDICIONES PARA LAS CONTRATACIONES EN EL MARCO DEL CONTRATO DEL SERVICIO DOCENTE A QUE HACE REFERENCIA LA LEY N° 30328, LEY QUE ESTABLECE MEDIDAS EN MATERIA EDUCATIVA Y DICTA OTRAS DISPOSICIONES

Desarrolla su programación utilizando tecnologías y recursos vigentes para el desarrollo de competencias laborales propias de su especialidad, de forma segura y accesible atendiendo a la diversidad.		
--	--	--

Competencia 05: Evalúa permanentemente el aprendizaje de acuerdo con los objetivos institucionales previstos, para tomar decisiones y retroalimentar a sus estudiantes y a la comunidad educativa, teniendo en cuenta las diferencias individuales y los contextos culturales		
	SI	NO
Aplica diversas técnicas e instrumentos, dando prioridad a la evaluación del desempeño de los estudiantes y sistematizando el proceso de aprendizaje.		
El docente retroalimenta oportuna y permanente a los estudiantes sobre los resultados obtenidos en las evaluaciones realizadas durante el proceso de aprendizaje, generando compromisos para la mejora de las competencias.		

DOMINIO 03: PARTICIPACIÓN EN LA GESTIÓN DEL CETPRO ARTICULADO A LA COMUNIDAD Y LAS INSTITUCIONES TANTO PÚBLICAS COMO PRIVADAS SEGÚN SECTORES ECONOMICOS

Competencia 06: Participa activamente, con actitud democrática, crítica y colaborativa, en la gestión de la institución, contribuyendo a la construcción y mejora continua del Proyecto Educativo Institucional y así este pueda generar aprendizajes de calidad.		
	SI	NO
Propone acciones para la construcción e implementación del Proyecto Educativo Institucional, pertinente a los requerimientos actuales del mundo del trabajo y demandas regionales.		
Propone acciones para la mejora continua en la implementación, evaluación y rendición de cuenta del PEI involucrándose activamente en equipos de trabajo, con actitud constructiva y democrática.		

Competencia 07: Establece relaciones de respeto, colaboración y corresponsabilidad con las familias, la comunidad y otras instituciones del Estado y la sociedad civil; aprovecha sus saberes y recursos en los procesos educativos y da cuenta de los resultados		
	SI	NO
Identifica actores vinculados y define las acciones para el establecimiento de alianzas con el sector productivo local o regional, instituciones del Estado y la sociedad civil, en coordinación con el equipo directivo, contribuyendo al logro de los objetivos y metas del Proyecto Educativo Institucional.		
Coordina con el equipo docente la incorporación de los requerimientos del sector productivo en contraste con las demandas regionales, en los planes de estudios correspondientes.		

DOMINIO 04: DESARROLLO DE LA PROFESIONALIDAD Y LA IDENTIDAD DOCENTE

Competencia 08: Reflexiona sobre su práctica y experiencia institucional y desarrolla procesos de aprendizaje continuo de modo individual y colectivo, para construir y armar identidad y responsabilidad profesional.		
	SI	NO
El docente cuenta con constancias o certificados por su participación en experiencias significativas de formación profesional para la actualización de sus competencias pedagógicas.		



NORMA QUE REGULA EL PROCEDIMIENTO, REQUISITOS Y CONDICIONES PARA LAS CONTRATACIONES EN EL MARCO DEL CONTRATO DEL SERVICIO DOCENTE A QUE HACE REFERENCIA LA LEY N° 30328, LEY QUE ESTABLECE MEDIDAS EN MATERIA EDUCATIVA Y DICTA OTRAS DISPOSICIONES

El docente cuenta con constancias o certificados por su participación en experiencias significativas de formación profesional para la actualización de sus competencias técnicas.

Competencia 09: Ejerce su profesión desde una ética de respeto de los derechos fundamentales de las personas, demostrando honestidad, justicia, responsabilidad y compromiso con su función social.

El docente asiste puntualmente a sus labores.

El docente cumple con la calendarización y respeta el horario de clases programadas por la institución educativa.

SI NO

Firma y Sello del Director de la I.E.

Si el docente contratado cuenta como mínimo con 11 puntos a favor, reúne las condiciones para ser propuesto por el director de la Institución Educativa.

La presente ficha de evaluación debe estar suscrita además por un representante de los profesores y un representante de los estudiantes de la I.E.



NORMA QUE REGULA EL PROCEDIMIENTO, REQUISITOS Y CONDICIONES PARA LAS CONTRATACIONES EN EL MARCO DEL CONTRATO DEL SERVICIO DOCENTE A QUE HACE REFERENCIA LA LEY N° 30328, LEY QUE ESTABLECE MEDIDAS EN MATERIA EDUCATIVA Y DICTA OTRAS DISPOSICIONES

ANEXO 8-B

CRITERIOS PARA LA EVALUACIÓN DEL EXPEDIENTE EN LA ETP

Aspecto a Evaluar		Puntaje Máximo	Total Máximo
a. Formación Profesional	a.1. Título Profesional Pedagógico en la especialidad	12	50
	a.2. Título Profesional Pedagógico	8	
	a.3. Título Profesional en la especialidad	12	
	a.4. Título Profesional Técnico en la especialidad	10	
	a.5. Título Técnico en la especialidad	8	
b. Capacitaciones y actualizaciones	b.1. Capacitación y actualización pedagógica - Realizado en los últimos cinco (05) años - Duración mínima de 100 horas por capacitación o actualización - Dos (02) puntos por cada certificado/constancia.	10	30
	b.2. Capacitación o actualización tecnológica en la especialidad - Realizado en los últimos cinco (05) años - Duración mínima de 60 horas por capacitación o actualización - Cuatro (04) puntos por cada certificado/constancia.	20	
c. Experiencia Laboral	c.1. Experiencia Laboral docente, afín a la modalidad que postula (*) Sólo se considera la experiencia laboral acumulada en los últimos cinco (05) años, durante los meses de marzo a diciembre, teniendo en cuenta: - Corresponde 0.40 puntos por cada mes acreditado - Máximo a considerar 25 meses - Un mes equivale a 30 días (acumulable) - No corresponde puntaje por periodos menores a 30 días, ni es acumulable los días para completar un mes (30 días)	10	20
	c.2. Experiencia Laboral en el sector productivo a fin a la especialidad (**) Sólo se considera la experiencia laboral acumulada en los últimos cinco (05) años. - Corresponde 1 punto por cada 6 meses acreditado	10	

(*) La experiencia docente en el sector público es válida en cualquiera de las funciones que correspondan al docente en el área de la docencia o área de gestión pedagógica de Educación Básica y Técnico Productiva, y se sustenta con la presentación de la resolución de contrato y las boletas o constancias de pago, emitidas por la DRE, UGEL.

(**) La experiencia en el sector productivo se sustenta con la presentación del certificado o constancia de trabajo, contratos de trabajo u orden de servicio.

NORMA QUE REGULA EL PROCEDIMIENTO, REQUISITOS Y CONDICIONES PARA LAS CONTRATACIONES EN EL MARCO DEL CONTRATO DEL SERVICIO DOCENTE A QUE HACE REFERENCIA LA LEY N° 30328, LEY QUE ESTABLECE MEDIDAS EN MATERIA EDUCATIVA Y DICTA OTRAS DISPOSICIONES

ANEXO 9

CRITERIOS PARA LA EVALUACION DE LA ENTREVISTA - CRFA

CRITERIOS DE EVALUACIÓN	PUNTAJE MÍNIMO (70)	PUNTAJE MÁXIMO (100)
1. Capacidad de comunicación y argumentación de ideas (expresión clara y fluida, ideas coherentes y con secuencia lógica, argumentos sólidos apoyados en datos, fuentes o ejemplos de la realidad).	10	14
2. Habilidades sociales básicas para relacionarse con la comunidad educativa (escucha, manejo adecuado de conflictos en la institución educativa, capacidad de trabajo en equipo).	11	15
3. Altas expectativas sobre reconocimiento de las capacidades y potencialidades de los estudiantes y sus posibilidades de aprender.	9	13
4. Conocimiento de estrategias metodológicas para la enseñanza y aprendizaje en el área de su especialidad.	11	16
5. Conocimiento de la realidad local del ámbito al que postula.	11	16
6. Conocimiento de estrategias de relación con la comunidad.	9	13
7. Liderazgo y compromiso con la comunidad.	9	13
PUNTAJE TOTAL	70	100

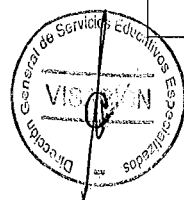
Nota: Para la evaluación de algunos criterios se podrá formular preguntas que impliquen el análisis de casos (reales o situaciones hipotéticas).

NORMA QUE REGULA EL PROCEDIMIENTO, REQUISITOS Y CONDICIONES PARA LAS CONTRATACIONES EN EL MARCO DEL CONTRATO DEL SERVICIO DOCENTE A QUE HACE REFERENCIA LA LEY N° 30328, LEY QUE ESTABLECE MEDIDAS EN MATERIA EDUCATIVA Y DICTA OTRAS DISPOSICIONES


ANEXO 10

CRITERIOS PARA LA EVALUACION DEL EXPEDIENTE – CRFA

Aspecto a Evaluar		Puntaje Máximo	Total Máximo
Formación Profesional	a.1. Grado de Doctor (excluyente con a.2)	12	30
	a.2. Estudios concluidos de Doctorado (excluyente con a.1)	10	
	a.3. Estudios no concluidos de Doctorado (excluyente con a.1 y a.2)	08	
	a.4. Grado de Maestría (Excluyente con a.3)	10	
	a.5. Estudios concluidos de Maestría (Excluyente con a.4)	08	
	a.6. Estudios no concluidos de Maestría (excluyente con a.4 y a.5)	06	
	a.7. Otro Título Pedagógico o de Segunda Especialidad Profesional en Educación. (*)	06	
	a.8. Título Profesional Universitario no Pedagógico	08	
	a.9. Diplomado otorgado por las Universidades (hasta un máximo de dos (02) diplomados)	04 c/u	
	a.10. Título Profesional Técnico.	04	
Capacitaciones y actualizaciones	b1 Capacitación y actualización docente: (**) -Realizado en los últimos cinco (5) años. -Duración mínima de 100 horas - Un (1) punto por cada evento o curso.	5	20
	b2 Capacitación en PRONAFCAP, que certifique: -Nivel destacado (07 puntos) -Nivel de suficiencia (05 puntos)	7	
	b3 Capacitación especializada realizada en entidades de Educación en Alternancia, la misma que debe ser acreditada a través de una constancia o certificado	8	
Experiencia Laboral Docente	c.1. Experiencia Laboral docente (no es excluyente con a.2) (***) Sólo se considera la experiencia laboral acumulada en los últimos cinco (05) años, durante los meses de marzo a diciembre, teniendo en cuenta - Corresponde un (1) punto por cada mes acreditado en la docencia. - Máximo a considerar: 20 meses. - Un mes equivale a 30 días (acumulable) - No corresponde puntaje por periodos menores a 30 días.	20	50



NORMA QUE REGULA EL PROCEDIMIENTO, REQUISITOS Y CONDICIONES PARA LAS CONTRATACIONES EN EL MARCO DEL CONTRATO DEL SERVICIO DOCENTE A QUE HACE REFERENCIA LA LEY N° 30328, LEY QUE ESTABLECE MEDIDAS EN MATERIA EDUCATIVA Y DICTA OTRAS DISPOSICIONES

	<p>c.2. Experiencia laboral específica como docente de Centros Rurales de Formación en Alternancia (acumula con c.1 si fuese el caso) (****)</p> <p>Se considera experiencia laboral acumulada en Centro Rural de Formación en Alternancia en los últimos 03 años durante los meses de marzo a diciembre, teniendo en cuenta:</p> <ul style="list-style-type: none"> - Corresponde a 3 puntos por cada mes acreditado - Máximo a considerar: 10 meses. - Un mes equivale a 30 días (acumulable) - No corresponde puntaje por periodos menores a 30 días. <p>A fin a la forma que postula.</p>	<p>30</p>	
--	---	-----------	--

El título pedagógico con el que postula el docente, no otorga puntaje, excepto para la Etapa III.

Los Certificados y Diplomas de Capacitación que se consideran válidos para el presente proceso de contratación docente, son los otorgados por las universidades, instituciones debidamente reconocidas por Decretos Supremos, Resoluciones Ministeriales o Resoluciones Directorales de la DIGESUTPA. Asimismo, se consideran válidos los certificados y diplomas de capacitación otorgados/autorizados por la DRE.

La experiencia docente en el sector público es válida en cualquiera de las funciones que correspondan al docente en el área de la docencia o área de gestión pedagógica, y se sustenta con la presentación de la resolución de contrato y las boletas o constancias de pago, emitidas por la DRE, UGEL.







(****) La experiencia docente acumulada en Centro Rural de Formación en Alternancia sector público es válida en cualquiera de las funciones que correspondan al docente en el área de la docencia o área de gestión pedagógica, y se sustenta con la presentación de la resolución de contrato y las boletas o constancias de pago, emitidas por la DRE, UGEL. Secretaría Técnica Ejecutiva del Consejo Educativo Municipal, o Asociación CRFA, asimismo, son válidas las actas consolidadas de evaluación final.

Para el caso de los postulantes a CRFA deberá acreditarse la experiencia laboral de buen desempeño del docente postulante a través de una Constancia de Evaluación y Aprobación del Desempeño Docente otorgada por el Consejo Directivo de la Asociación del CRFA correspondiente.

NORMA QUE REGULA EL PROCEDIMIENTO, REQUISITOS Y CONDICIONES PARA LAS CONTRATACIONES EN EL MARCO DEL CONTRATO DEL SERVICIO DOCENTE A QUE HACE REFERENCIA LA LEY N° 30328, LEY QUE ESTABLECE MEDIDAS EN MATERIA EDUCATIVA Y DICTA OTRAS DISPOSICIONES

ANEXO 11

NIVEL DE DOMINIO MÍNIMO REQUERIDO PARA LA ADJUDICACIÓN DE PLAZAS EIB EN LA ETAPA I Y EN LA ETAPA II DEL PROCESO DE CONTRATACIÓN

Lengua originaria de la IIEE a la que pertenece la plaza EIB	Nivel de dominio mínimo ¹ oral y/o escrito según el Registro Nacional de Docentes Bilingües de Lenguas Originarias del Perú
 <ol style="list-style-type: none"> 1. Aimara 2. Quechua 3. Ashaninka 4. Awajún 5. Shawi 6. Shipibo-konibo 7. Wampis 	<ul style="list-style-type: none"> ➤ Nivel de dominio oral mínimo: intermedio; y ➤ Nivel de dominio escrito mínimo: básico²
  <ol style="list-style-type: none"> 8. Achuar 9. Cashinahua 10. Ese eja 11. Harakbut 12. Kakataibo 13. Kakinte 14. Kandozi-chapra 15. Madija 16. Matses 17. Matsigenka 18. Nanti 19. Nomatsigenga 20. Secoya 21. Sharanahua 22. Tikuna 23. Urarina 24. Yaminahua 25. Yine 26. Yora (nahua) 	<ul style="list-style-type: none"> ➤ Nivel de dominio oral mínimo: intermedio³
   <ol style="list-style-type: none"> 27. Amahuaca 28. Arabela 29. Bora 30. Capanahua 31. Cauqui 32. Ikitu 33. Jaqaru 34. Kukama kukamiria 35. Majjiki (majjuna) 36. Murui-muinani 37. Ocaina 38. Shiwilu 39. Yagua 40. Yanesha 	<ul style="list-style-type: none"> ➤ Nivel de dominio oral mínimo: básico⁴

Los niveles de dominio establecidos constituyen el mínimo. Evidentemente, los postulantes que tengan reconocido un nivel de dominio mayor en el Registro, cumplen también con el requisito de dominar la lengua originaria.

² Los postulantes a IIEE EIB en las que se hablen estas lenguas deben acreditar el nivel de dominio exigido tanto oral como escrito.

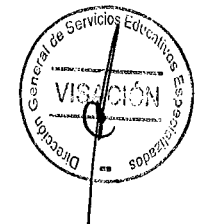
³ Los postulantes a IIEE EIB en las que se hablen estas lenguas deben acreditar únicamente el nivel de dominio exigido oral. No se exige ningún nivel de dominio escrito.

⁴ Los postulantes a IIEE EIB en las que se hablen estas lenguas deben acreditar únicamente el nivel de dominio exigido oral. No se exige ningún nivel de dominio escrito.

NORMA QUE REGULA EL PROCEDIMIENTO, REQUISITOS Y CONDICIONES PARA LAS CONTRATACIONES EN EL MARCO DEL CONTRATO DEL SERVICIO DOCENTE A QUE HACE REFERENCIA LA LEY N° 30328, LEY QUE ESTABLECE MEDIDAS EN MATERIA EDUCATIVA Y DICTA OTRAS DISPOSICIONES

ANEXO 12

RANGO DE PRELACIÓN DEL DOMINIO DE LA LENGUA ORIGINARIA PARA LA ADJUDICACIÓN DE PLAZAS EIB EN LA ETAPA I, II y III DEL PROCESO DE CONTRATACIÓN



RANGO DE PRELACIÓN DEL DOMINIO DE LAS LENGUAS ORIGINARIAS PARA POSTULAR A PLAZAS EIB

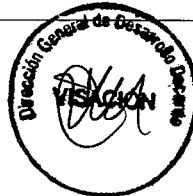
RANGO 1	<ul style="list-style-type: none"> ➤ Dominio oral: intermedio o avanzado ➤ Dominio escrito: intermedio o avanzado
RANGO 2	<ul style="list-style-type: none"> ➤ Dominio oral: intermedio o avanzado ➤ Dominio escrito: básico
RANGO 3	<ul style="list-style-type: none"> ➤ Dominio oral: básico ➤ Dominio escrito: básico
RANGO 4	<ul style="list-style-type: none"> ➤ Dominio oral: básico

NORMA QUE REGULA EL PROCEDIMIENTO, REQUISITOS Y CONDICIONES PARA LAS CONTRATACIONES EN EL MARCO DEL CONTRATO DEL SERVICIO DOCENTE A QUE HACE REFERENCIA LA LEY N° 30328, LEY QUE ESTABLECE MEDIDAS EN MATERIA EDUCATIVA Y DICTA OTRAS DISPOSICIONES

ANEXO 13

Criterios de evaluación de desempeño docente en EBR Inicial, EBR Primaria, EBR Secundaria, EBA Inicial - Intermedio y EBA Avanzado

Criterio	Descripción	Indicadores
1. Involucra activamente a los estudiantes en el proceso de aprendizaje	Logra la participación activa y el interés de los estudiantes por las actividades de aprendizaje propuestas, ayudándolos a ser conscientes del sentido, importancia o utilidad de lo que se aprende.	<ul style="list-style-type: none"> • Acciones del docente para promover el interés y/o la participación de los estudiantes en las actividades de aprendizaje. • Proporción de estudiantes involucrados en la sesión¹. • Comprensión del sentido, importancia o utilidad de lo que se aprende.
2. Maximiza el tiempo dedicado al aprendizaje	Usa de manera efectiva el tiempo, logrando que durante toda o casi toda la sesión los estudiantes estén ocupados en actividades de aprendizaje.	<ul style="list-style-type: none"> • Tiempo de la sesión en que los estudiantes² están ocupados en actividades de aprendizaje³. • Fluidez con que el docente maneja las transiciones⁴ entre actividades, las interrupciones y las acciones accesorias, para asegurar que no se pierda tiempo que debe destinarse al aprendizaje.
3. Promueve el razonamiento, la creatividad y/o el pensamiento crítico	Promueve el razonamiento, la creatividad y/o el desarrollo del pensamiento crítico en los estudiantes, proponiendo actividades de aprendizaje y estableciendo interacciones pedagógicas que estimulan la formulación creativa de ideas o productos propios, la comprensión de principios, el establecimiento de relaciones conceptuales o el desarrollo de estrategias.	<ul style="list-style-type: none"> • Actividades o interacciones (sea entre docente y estudiantes, o entre estudiantes) que promueven efectivamente el razonamiento, la creatividad y/o el pensamiento crítico.
4. Evalúa el progreso de los aprendizajes para retroalimentar a los estudiantes y adecuar su enseñanza	Acompaña el proceso de aprendizaje de los estudiantes, monitoreando sus avances y dificultades en el logro de los aprendizajes esperados en la sesión y, a partir de esto, brindándoles retroalimentación formativa y/o adecuando las actividades de la sesión a las necesidades de aprendizaje identificadas.	<ul style="list-style-type: none"> • Monitoreo activo que realiza el docente del trabajo de los estudiantes y de sus avances durante la sesión.⁵ • Calidad de la retroalimentación que el docente brinda y/o la adaptación de las actividades que realiza en la sesión a partir de las necesidades de aprendizaje identificadas.
5. Propicia un ambiente de respeto y proximidad	Se comunica de manera respetuosa con los estudiantes y les transmite calidez o cordialidad dentro del aula. Además, está atento y es sensible a sus necesidades afectivas o físicas, identificándolas y respondiendo a ellas con comprensión y empatía.	<ul style="list-style-type: none"> • Trato respetuoso y consideración hacia la perspectiva de los estudiantes.⁶ • Cordialidad o calidez que transmite el docente. • Comprensión y empatía del docente ante las necesidades afectivas o físicas de los estudiantes.

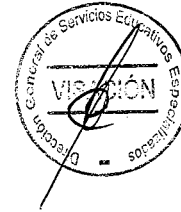


NORMA QUE REGULA EL PROCEDIMIENTO, REQUISITOS Y CONDICIONES PARA LAS CONTRATACIONES EN EL MARCO DEL CONTRATO DEL SERVICIO DOCENTE A QUE HACE REFERENCIA LA LEY N° 30328, LEY QUE ESTABLECE MEDIDAS EN MATERIA EDUCATIVA Y DICTA OTRAS DISPOSICIONES

<p>6. Regula positivamente el comportamiento de los estudiantes</p>	<p>Las expectativas de comportamiento o normas de convivencia son claras para los estudiantes. El docente previene el comportamiento inapropiado o lo redirige eficazmente a través de mecanismos positivos que favorecen el buen comportamiento y permiten que la sesión se desarrolle sin mayores contratiempos.</p>	<ul style="list-style-type: none"> • Empleo de mecanismos positivos para regular el comportamiento y promover el respeto de las normas de convivencia en el aula. • Eficacia con que el docente implementa los mecanismos para regular el comportamiento de los estudiantes, lo que se traduce en la mayor continuidad en el desarrollo de la sesión.
---	--	---

PARA EL CASO DE EDUCACION FISICA

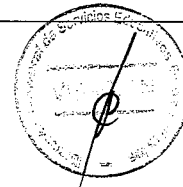
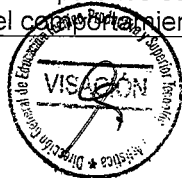
<p>3ii. Utiliza metodologías de enseñanza que promueven el desarrollo de competencias</p>	<p>Promueve actividades físicas (juegos, iniciación deportiva, actividades al aire libre; de acuerdo a su edad) que promuevan el desarrollo de las capacidades y competencias del área en el Diseño Curricular Nacional y el Currículo Nacional.</p>	<ul style="list-style-type: none"> • La actividad seleccionada responde a las características del estudiante (edad, contexto). • Los materiales y recursos educativos (balones, espacios, taburetes, colchonetas) son pertinentes al desarrollo de las actividades y facilita el proceso de aprendizaje esperado. • Regula acciones propuestas para el desarrollo de la actividad de acuerdo al nivel de cada estudiante.
---	--	--



NORMA QUE REGULA EL PROCEDIMIENTO, REQUISITOS Y CONDICIONES PARA LAS CONTRATACIONES EN EL MARCO DEL CONTRATO DEL SERVICIO DOCENTE A QUE HACE REFERENCIA LA LEY N° 30328, LEY QUE ESTABLECE MEDIDAS EN MATERIA EDUCATIVA Y DICTA OTRAS DISPOSICIONES

Criterios de evaluación de desempeño docente en EBE

Criterio	Descripción	Indicadores
1. Involucra activamente a los estudiantes en el proceso de aprendizaje	Logra la participación activa y el interés de los estudiantes por las actividades de aprendizaje propuestas, y explica al estudiante la utilidad de lo que aprende haciendo uso de un vocabulario adecuado.	<ul style="list-style-type: none"> • Acciones del docente para promover el interés y/o la participación de los estudiantes en las actividades de aprendizaje • Comprensión del sentido, importancia o utilidad de lo que se aprende, a través de un lenguaje claro y sencillo, teniendo en cuenta el nivel de desarrollo del lenguaje expresivo y comprensivo de sus estudiantes. • Actividades de experiencia directa⁷ a través de simulaciones, actividades en el aula y al aire libre que parten de las necesidades e intereses de los estudiantes para facilitar el proceso de aprendizaje. • Guía personalizada, de manera física y verbal, durante las actividades.
2. Maximiza el tiempo dedicado al aprendizaje	Usa de manera efectiva el tiempo, logrando que durante toda o casi toda la sesión los estudiantes estén desarrollando actividades de aprendizaje. Logra establecer una rutina diaria de actividades con los estudiantes.	<ul style="list-style-type: none"> • Planificación de la secuencia de actividades del día a través de recursos visuales y concretos. • Celeridad y seguridad con que el docente maneja las transiciones entre actividades (talleres, terapias o sesiones de aprendizaje).
3. Promueve el razonamiento y la creatividad.	Promueve el razonamiento y la creatividad en los estudiantes, proponiendo actividades de aprendizaje y estableciendo interacciones que estimulan la formulación creativa de ideas o productos propios y el establecimiento de relaciones conceptuales.	<ul style="list-style-type: none"> • Actividades o interacciones que promueven efectivamente el razonamiento, la creatividad mediante el uso de recursos concretos, la expresión corporal y experiencias multisensoriales.
4. Evalúa el progreso de los aprendizajes para retroalimentar a los estudiantes y adecuar su enseñanza	Acompaña el proceso de aprendizaje de los estudiantes, monitoreando sus avances y dificultades en el logro de los aprendizajes esperados en la sesión y, a partir de esto, les brinda retroalimentación formativa adecuando las actividades de la sesión a las necesidades de aprendizaje identificadas.	<ul style="list-style-type: none"> • Monitoreo activo que realiza el docente del trabajo de los estudiantes en condición de discapacidad y de sus avances durante la sesión. • Calidad de la retroalimentación que el docente brinda y/o la adaptación de las actividades que realiza en la sesión a partir de las necesidades de aprendizaje identificadas en los estudiantes con necesidades educativas especiales.
5. Propicia un ambiente de respeto y proximidad	Se comunica de manera respetuosa con los estudiantes y les transmite calidez. Además, está atento y es sensible a sus necesidades afectivas o físicas, identificándolas y respondiendo a ellas con comprensión y empatía.	<ul style="list-style-type: none"> • Trato empático manifestado en la sincronía entre lo que se expresa verbalmente y los gestos faciales y corporales. • Capacidad de autodominio, tolerancia y manejo de grupo frente a situaciones imprevistas o complejas.
6. Regula positivamente el comportamiento de los estudiantes	Las expectativas de comportamiento o normas de convivencia son claras para los estudiantes. El docente previene el comportamiento inapropiado.	<ul style="list-style-type: none"> • Trato respetuoso y consideración hacia la perspectiva de los estudiantes.⁸ • Cordialidad o calidez que transmite el docente.



NORMA QUE REGULA EL PROCEDIMIENTO, REQUISITOS Y CONDICIONES PARA LAS CONTRATACIONES EN EL MARCO DEL CONTRATO DEL SERVICIO DOCENTE A QUE HACE REFERENCIA LA LEY N° 30328, LEY QUE ESTABLECE MEDIDAS EN MATERIA EDUCATIVA Y DICTA OTRAS DISPOSICIONES

	<p>lo redirige eficazmente a través de mecanismos positivos que favorecen el buen comportamiento y permiten que la sesión se de en un ambiente adecuado.</p>	<ul style="list-style-type: none"> • Comprensión y empatía del docente ante las necesidades afectivas o físicas de los estudiantes • Mecanismos que emplea el docente para regular el comportamiento y promover el respeto de las normas de convivencia en el aula, los que deberán ser adaptados en relación al tipo (gravedad de discapacidad) y necesidad del estudiante de NEE asociado con discapacidad. • Eficacia con que el docente implementa los mecanismos para regular el comportamiento de los estudiantes: uso de estrategias de modificación de conducta (refuerzos sociales, retiro de estímulos, economía de fichas, etc.) • Desarrolla habilidades de autovalimiento en las diferentes actividades de su vida diaria.
--	--	---



¹ Para establecer la proporción de estudiantes que se muestran interesados y/o participan activamente, se sugiere no considerar en este conteo a los estudiantes con necesidades educativas especiales cuyas características podrían influir en su disposición para involucrarse en la sesión.

² Por "los estudiantes" debe entenderse todos o la gran mayoría de ellos, pero **no** apreciación del grupo de aula en su conjunto. es necesario que se haga un conteo exacto, lo importante es tener una

³ Por "actividades de aprendizaje" deben entenderse actividades con propósito pedagógico independiente del objetivo general de la clase. Las transiciones, interrupciones (gestión de la disciplina, distracciones, visita inesperada de un miembro de la comunidad educativa, etc.), actividades accesorias (avisos, recordatorios, organización de actividades extracurriculares como actividades profundas, etc.) deberán considerarse para estos efectos como en actividades no centradas en el aprendizaje, y por tanto contabilizarse dentro del tiempo lectivo que se pierde. Solo en el caso del Nivel Inicial, la participación de los niños en actividades de rutinas y responsabilidades (como por ejemplo, recordar normas de convivencia, repartir materiales, etc.) se consideran parte del proceso de aprendizaje.

⁴ Por "transiciones" entiéndase las acciones que se realizan para pasar de una actividad a otra, como: guardar materiales, organizar el mobiliario, sacar o preparar materiales, desplazarse para reubicarse, formar grupos, etc.

⁵ En una sesión de 60 minutos, el docente debe destinar como mínimo 15 minutos al monitoreo de la comprensión y progreso de los estudiantes.

⁶ Para valorar la presencia de faltas de respeto entre los estudiantes, se debe considerar el nivel de desarrollo de los niños así como también los casos de aulas inclusivas. Por ejemplo, no se consideran faltas de respeto en el nivel inicial el interrumpir a un compañero(a) sin pedir permiso, atropellándose en los turnos para hablar, o bien chocar brusca pero involuntariamente con el compañero. Ello, dado que son situaciones que se explican por el nivel de desarrollo socioemocional o de coordinación psicomotriz esperado en esta etapa. Del mismo modo, en aulas inclusivas puede haber un niño integrado que, por sus dificultades emocionales o de maduración, podría presentar una conducta inadecuada para sus compañeros

⁷ La experiencia directa reside en las vivencias y facilita el proceso de análisis e interiorización de los nuevos conceptos

⁸ Para valorar la presencia de faltas de respeto entre los estudiantes, se debe considerar el nivel de desarrollo de los niños así como también los casos de aulas inclusivas. Por ejemplo, no se consideran faltas de respeto en el nivel inicial el interrumpir a un compañero(a) sin pedir permiso, atropellándose en los turnos para hablar, o bien chocar brusca pero involuntariamente con el compañero. Ello, dado que son situaciones que se explican por el nivel de desarrollo socioemocional o de coordinación psicomotriz esperado en esta etapa. Del mismo modo, en aulas inclusivas puede haber un niño integrado que, por sus dificultades emocionales o de maduración, podría presentar una conducta inadecuada para sus compañeros

NORMA QUE REGULA EL PROCEDIMIENTO, REQUISITOS Y CONDICIONES PARA LAS CONTRATACIONES EN EL MARCO DEL CONTRATO DEL SERVICIO DOCENTE A QUE HACE REFERENCIA LA LEY N° 30328, LEY QUE ESTABLECE MEDIDAS EN MATERIA EDUCATIVA Y DICTA OTRAS DISPOSICIONES

ANEXO 13-A

FICHA DE EVALUACIÓN DE DESEMPEÑO DOCENTE EN EBR – EBA - EBE

Los valores que corresponden a la puntuación obtenida por los docentes es la siguiente:

CRITERIO	SI	NO
1. Involucra activamente a los estudiantes en el proceso de aprendizaje		
2. Maximiza el tiempo dedicado al aprendizaje		
3. Promueve el razonamiento, la creatividad y/o el pensamiento crítico		
4. Evalúa el progreso de los aprendizajes para retroalimentar a los estudiantes y adecuar su enseñanza		
5. Propicia un ambiente de respeto y proximidad		
6. Regula positivamente el comportamiento de los estudiantes		

PARA EL CASO DE EDUCACION FISICA

3ii. Utiliza metodologías de enseñanza que promueven el desarrollo de competencias		
--	--	--

PUNTUALIDAD *	SI	NO
El docente asiste puntualmente a sus labores.		
El docente cumple con la calendarización y respeta el horario de clases programadas por la institución educativa.		

Firma y Sello del Director de la I.E.

Nota:

La presente ficha de evaluación debe estar suscrita además por el representante de los profesores y el representante del; CONEI, Asociación CRFA, COPAE – EBA, según corresponda.

* El docente contratado a evaluar debe cumplir necesariamente con estos dos aspectos.